

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

MENCION DERECHO PENAL

TEMA:

COMPARACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE FEMICIDIO, EN LOS PAÍSES DE
ECUADOR Y COLOMBIA.

Trabajo de investigación (componente práctico para el Examen Complexivo), previo
a la obtención del Grado de Magister en Derecho Procesal, Mención Derecho Penal.

AUTOR:

Abg. Edwin Rolando Punina Azogue.

TUTOR:

Dr. Vidal Rosero.

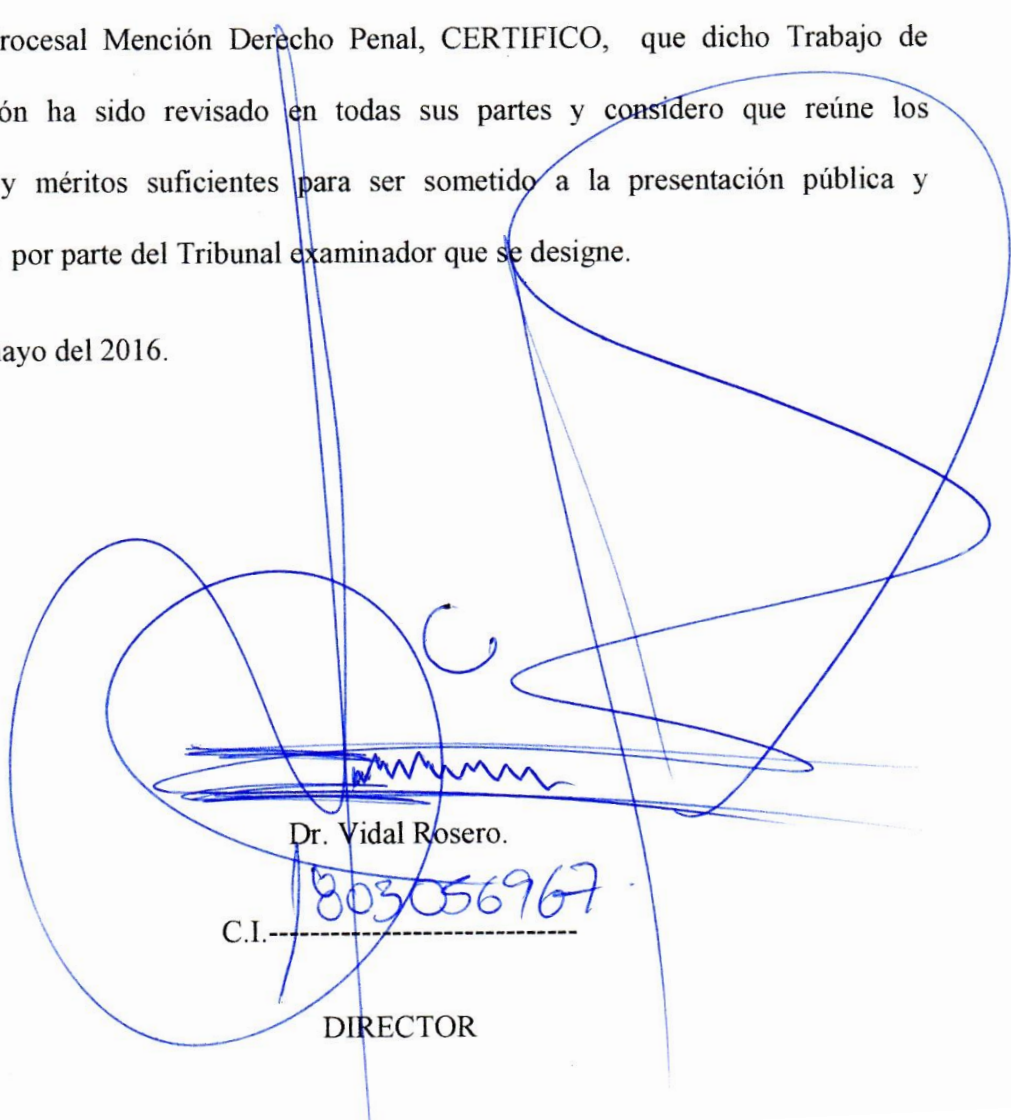
Ambato- Ecuador

2016

CERTIFICACION

En mi calidad de Director del Trabajo de Investigación (componente investigativo para el Examen Complexivo): “**COMPARACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE FEMICIDIO, EN LOS PAISES DE ECUADOR Y COLOMBIA.**”, presentado por EDWIN ROLANDO PUNINA AZOGUE, para optar por el Grado de Magister en Derecho Procesal Mención Derecho Penal, CERTIFICO, que dicho Trabajo de Investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal examinador que se designe.

Ambato, mayo del 2016.



Dr. Vidal Rosero.

C.I.-----

803056967

DIRECTOR

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Investigación (componente investigativo para el examen Complexivo), como requerimiento previo para la obtención del grado de Magister en Derecho Procesal Mención Derecho Penal, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.



Edwin Rolando Panina Azogue

AUTOR

C.I. 1804023917

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL MENCIÓN DERECHO PENAL

Los Miembros del Tribunal de Grado designado por el Honorable Consejo Superior, aprueban el trabajo de investigación de acuerdo con las disposiciones reglamentarias emitidas por la “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA”, para títulos de Magister en Derecho Procesal, Mención Derecho Penal del Abogado Edwin Rolando Punina Azogue.

Ambato, Mayo del 2016.

Para constancia firman:

El Jurado

PRESIDENTE DEL JURADO -----

MIEMBRO DEL JURADO -----

MIEMBRO DEL JURADO -----

DEDICATORIA

A mi Dios Todopoderoso y a la Virgen Del Cisne, por otorgarme la salud y el deseo para cumplir con mis convicciones, por entregarme en los brazos dulces y tiernos de mis padres Tuquita y Fausto, quienes con su ejemplo han podido guiarme por el camino del servicio a los demás en búsqueda de cumplir con todo lo soñado en mi infancia, así mismo mi tesis va dedicada a mi hermano Luis con quien en un tiempo y espacio soñamos con convertirnos en profesionales, sin saber que durante ese camino tendríamos que buscar en nuestros sueños la solución a nuestras interrogantes de niños y en especial a mi esposa Andrea y a mi pequeño hijo ALAN, quienes se han convertido en la fuerza que me alienta a seguir superando las barreras que la vida interpone en mi camino.

Edwin.

AGRADECIMIENTOS

A todos y cada uno de los catedráticos que fueron mis maestros de Pregrado y Posgrado, quienes con su anhelo de entregar a los estudiantes de derecho lo que han recibido de esta honrosa profesión, han establecido en mi conciencia que el derecho no solo son un conjunto de principios, reglas, leyes y procedimientos de respeto mutuo entre las personas y los estados, sino que más apropiado resulta decir que el derecho es un mundo de soluciones lógicas, legales, legítimas y prácticas que justifican el accionar de las personas que buscan que su gobierno constitucionalicen la tutela efectiva e inmediata de los derechos como una política estatal verdadera. Expreso mi eterna gratitud a la “Universidad Tecnológica Indoamerica” en la persona de la Ing. Jaqueline Peñaherrera. Directora del Área de Pos-grado, y de forma especial a mi director de tesis al Dr. Antonio Vidal Rosero , quien con su gran conocimiento sobre el derecho en sus diferentes campos y ámbitos de la legislación nacional y extranjera, ha dirigido esta investigación con sugerencias y críticas constructivas, que han logrado que esta investigación tenga un desarrollo profundo del tema, finalmente a mis compañeros de estudio quienes entre risas, dedicación y ahínco han aportado a la formación de quien escribe.

Edwin

INDICE GENERAL

Contenido	Paginas
A.- INDICE DE CONTENIDOS	
Portada-----	i
Aprobación del Tutor-----	ii
Autoría del Trabajo-----	iii
Aprobación del Tribunal-----	iv
Página de Dedicatoria-----	v
Página de Agradecimiento-----	vi
Índice General de Contenidos-----	vii
Índice de cuadros, gráficos y anexos-----	viii
Resumen Ejecutivo-----	ix
CAPITULO I	
INTRODUCCION	
Tema-----	12
Antecedentes-----	14
Diagnostico -----	21
Justificación -----	22
Objetivos-----	28
- Generales-----	29
- Específicos-----	29

CAPITULO II

METODOLOGIA

Enfoque de la investigación del Examen Complexivo-----	30
Metodología de la investigación-----	32
Dogmática- Documental-----	31
Jurídica- Sociológica-----	31
Tipo de Investigación Jurídica-----	31
Histórico- Jurídico-----	32
Jurídico- Explorativo-----	32
Jurídico- Proyectivo-----	33
Jurídico- Propositivo-----	33

CAPITULO III

PROPUESTAS DE APLICACION

Datos informativos-----	37
Desarrollo de acuerdo a la Modalidad-----	
Sistemas de Evaluación.-----	

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones-----	103
Recomendaciones-----	107
Índice de Gráficos-----	107
Bibliografía-----	113
Anexos-----	113

RESUMEN EJECUTIVO

El Ecuador con su constitución a tratado de enfatizar la protección de derechos humanos, garantizando la inviolabilidad de la vida, por eso con la finalidad de proteger eficientemente este derecho y de efectivizar la tutela efectiva de los derechos a sancionado en el Código Integral Penal ecuatoriano algunos como el delito del femicidio, consecuencia de la violencia de genero. Pese a la protección constitucional del derecho a la vida, en el Ecuador especialmente en los últimos años se ha hecho evidente una problemática que tiene que ver con la alta incidencia del delito de femicidio, conducta ilícita que atenta contra la vida de las mujeres, y que está asociada a otro problema palpable en la sociedad ecuatoriana como es la violencia de género. Al revisar la orbita penal ecuatoriana vigente, es posible observar que ya existe una tipificación expresa acerca del delito de femicidio, infracción que ha sido incorporada en el catálogo de delitos contra la vida que forma parte del Código Integral Penal, régimen en el cual se evidencian algunas falencias que vuelven insuficiente a la legislación, para garantizar de manera efectiva el respeto al derecho a la vida de las mujeres, en el contexto de la sociedad ecuatoriana. Al evidenciar la problemática anterior, surgió el interés por estudiarla, desarrollando el trabajo de investigación que se enmarca en el título: **COMPARACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE FEMICIDIO, EN LO REFERENTE A SUS BASES LEGALES, ARGUMENTACIÓN, PROCEDIMIENTO, JUZGAMEINTO Y APLICACIÓN DE PENAS EN LOS PAISES DE ECUADOR Y COLOMBIA**, investigación que está sustentada en amplios criterios de orden teórico y en resultados obtenidos a través de

un proceso investigativo , que comparan leyes sobre el mismo delito en lo referente a su existencia, problemática, sustentación, aplicación de la norma y a sustentar el planteamiento de la propuesta de ley reformativa que consta en la parte final del estudio.

Es de conocimiento general para todos y cada uno de los ciudadanos pertenecientes a los países en los cuales basamos esta investigación, que el delito de femicidio se ha incorporado a la órbita judicial, como delito de máxima sanción, o lo que conocíamos como delito de reclusión mayor especial, esto porque han creído conveniente dichos gobiernos en desterrar de la costumbre ciudadana la muerte a mujeres por discriminación de género, es decir matar a una mujer por su condición femenina.

Claro está que este delito de femicidio, se está convirtiendo en uno de los más estudiados por los estudiosos del derecho, pues en todo américa latina se está recién incorporando a su sistema judicial razón por la cual no existe mayormente doctrina, jurisprudencia, ni leyes que puedan darnos claramente un sistema aplicación de este delito, sino que más bien hemos empezado a socavar de los juristas y jurisconsultos opiniones que queremos adecuar a la conducta punible de los ciudadanos que se encuentran siendo procesados por esta causa.

Por lo que argumentado un preámbulo a la investigación en el Ecuador simplemente existe un artículo en el COIP, referente al femicidio es decir no nos proporciona a los profesionales del derecho UN AMBITO DE RECONOCIMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO, es decir si nos apegamos exactamente a la ley penal veremos que se

prohíbe la interpretación extensiva, es decir no existe mayor base legal sobre este delito nuevo por lo que hemos empezado a administrar justicia sin mayor conocimiento del delito en cuestión; mas sin embargo en Colombia han cuando el delito de femicidio se lo acaba de incorporar y promulgar el 6 de julio del 2015, a través de una ley individual autónoma que tiene una mejor asignación de bases jurídicas de este delito pues tiene una norma de reconocimiento del delito, método de juzgamiento , donde se explica la argumentada mente la prevención tramitación y sanción.

En si el tema de investigación busca comparar los sistema de administración de justicia entre Ecuador y Colombia, con el ánimo de crear para nuestro sustento jurídico nacional un reglamento de reconocimiento del delito de Femicidio, pues la falta de bases y vacíos jurídicos para sustentar este delito en el Ecuador, prácticamente ha dejado sin ámbito de acción a jueces y fiscales pues este delito de femicidio se ha desnaturalizado ya que al no poder justificar su tipificación prácticamente es letra muerta.

DESCRIPTORES: Incidencia, constitucional, argumentación, aplicación de penas, proporcionalidad, juzgamiento, garantías, tribunales penales, jueces y fiscales.

CAPITULO I

INTRODUCCION

COMPARACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE FEMICIDIO, EN LOS PAISES DE ECUADOR Y COLOMBIA

ANTECEDENTES.

El principal objetivo del Estado Ecuatoriano busca proteger el derecho fundamental del género femenino de cualquier tipo de violencia o intento de violencia, por lo que el Ecuador tipifica en su nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) el delito del femicidio, esta acción se origina en la decisión política del Gobierno Nacional, que no sólo busca sancionar a quienes cometen este delito, pretende, además, visibilizar una problemática recurrente e incluso costumbrista, con el ánimo de eliminar la violencia contra la mujer, por el simple hecho de su condición femenina.

Este tipo de violencia se manifiesta a través de golpes, amenazas, insultos y cualquier otro tipo de agresión, ya sea física, sexual, psicológica o patrimonial, proveniente de un hombre que cree tener el derecho de ejercer poder sobre una mujer y cuya máxima expresión de esta lucha de poder es la muerte.

El el 10 de febrero del 2014, el estado ecuatoriano publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico Integral Penal, mismo que tipifica el femicidio en su artículo 141: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier

tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años”.

Y su artículo 142 señala que: “Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”.

Para Ledy Zúñiga Rocha, la tipificación del femicidio “permite dar nombre propio a esta recurrente problemática y la coloca al mismo nivel de otros delitos a los cuales consideramos execrables”.A partir de los años 80, el movimiento feminista y de mujeres alrededor del mundo ha emprendido persistentes luchas, acciones e investigaciones que permitan a las sociedades y a los Estados cobrar conciencia sobre la violencia sistemática que sufre la mitad femenina de la población, por razones de discriminación y condiciones de subordinación.

Estos esfuerzos han logrado que se reconozca la violencia contra las mujeres como un grave problema en materia de derechos humanos.

A pesar de que a nivel mundial el femicidio, en tanto manifestación extrema de la violencia contra las mujeres, sea una realidad poco reconocida, en América Latina este problema comienza a visibilizarse en la década de los 90. Las muertes de miles de mujeres en Ciudad Juárez atrajeron la mirada internacional sobre el riesgo mortal que las mujeres viven por el hecho de ser mujeres, mientras que diversos estudios realizados en nuestro continente han permitido conocer mejor este problema.

Como es bien conocido, se debe a la feminista sudafricana radicada en Estados Unidos, Diana Russell, el esfuerzo pionero por denunciar y llamar la atención sobre el asesinato misógino de mujeres a manos de hombres, planteándolo como un problema sistemático y universal al que llamó femicide. En 1976, en el Tribunal Internacional de Crímenes Contra las Mujeres realizado en Bruselas, Russell plantea este concepto, sobre el que posteriormente siguió profundizando.

El primer estudio sobre estas muertes de mujer efectuada en América Latina por Ana Carcedo y Montserrat Sagot (2000) traduce al español este concepto como femicidio, desde un posicionamiento político que permite confirmar la direccionalidad y la especificidad de esta forma de violencia. Los resultados de esta investigación reflejan cómo esta relevante y en gran medida evitable causa de mortalidad femenina¹, es parte del continuum de violencia que sufren las mujeres a lo largo de sus vidas. Asimismo, desenmascara a sus principales responsables: hombres, generalmente

conocidos por sus víctimas, lo que permitió dilucidar a la pareja y la familia como uno de los escenarios del femicidio más frecuentes.

En el plano nacional, Enma Ortega y Lola Valladares (2007) desarrollan la primera investigación sobre femicidio la cual fue focalizada en la ciudad de Quito. Los resultados de esta labor mostraron un preocupante panorama. Se evidencia que el 41% de los 204 homicidios de mujeres reportados en esta ciudad entre el 2000 y el 2006 fueron los femicidio entre ellas las de Maria Jesús Pola (2002), Myra Muralles (2005), Katty Mallqui y Liz Meléndez (2005), Andrea Medina (2008), y Jennie Dador junto a Jeannette Llaia (2008).

DIAGNOSTICO

En esta comparación parte del concepto básico de violencia contra las mujeres, como esa forma particular de violencia que se dirige expresamente en contra de las mujeres en tanto que mujeres. Este concepto, como se discutirá a lo largo de este capítulo, es el que permite explicar la verdadera causa de esta violencia sistemática y evidenciar la direccionalidad de la misma.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) es el primer instrumento jurídico internacional que señala la violencia contra las mujeres como una forma de violencia específica, producto de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y la define como: ...cualquier acción o conducta, basada en su

género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (OEA 1995, Art.1).

Estas relaciones desiguales de poder estructuran jerárquicamente las sociedades en un orden patriarcal en el que los hombres y lo simbólicamente masculino ocupa los escaños superiores y privilegiados. Este sistema es el causante de esta violencia; además de generarla, la anima, la tolera, la disculpa, la naturaliza, la invisibiliza y la justifica.

De esta forma se entiende que la violencia contra las mujeres no es otra cosa que el control que los hombres ejercen, en función de ese orden patriarcal, sobre las mujeres, sus vidas, sus cuerpos, sus tiempos, sus decisiones, con el propósito de mantenerlas en un lugar inferior socialmente asignado. El grito, la bofetada, el puñetazo, el insulto, la humillación, la violación o el femicidio son manifestaciones de esa violencia, pero también son los recursos para ejercer ese control y mantener la subordinación.

Para sostener y mantener las relaciones desiguales de poder entre los géneros y los privilegios que conlleva este orden, los hombres agresores a título personal ejercen violencia contra mujeres conocidas y desconocidas para beneficio propio o grupal. Pero este tipo de violencia también puede ser ejercida por colectividades e instituciones que en su discurso, normas y prácticas ejecutan los mandatos estructurales de dominio y control sobre las mujeres.

Al tratarse de un ataque sistemático y estructural a la dignidad humana de un grupo particular por estar colocado en posición de desventaja social, en este caso las mujeres, el hablar de este tipo de violencia nos remite de inmediato al terreno de los derechos humanos. Por tanto, remite así mismo a la existencia de responsabilidades estatales para combatir no sólo las manifestaciones y consecuencias de ésta, sino también sus causas, es decir: la discriminación. Discriminación que por sí misma es una violación de los derechos de las humanas, según plantea la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

La Convención de Belem do Pará puede ser entendida como una forma de explicitar la CEDAW, en relación a un tipo de manifestación específica de la discriminación en contra de las mujeres como es la violencia que la población femenina vive por su condición de subordinación.

Discernir la especificidad de la violencia contra las mujeres: una tarea básica

Violencia contra las mujeres, más allá del ámbito familiar o doméstico pese a que tradicionalmente algunas corrientes de pensamiento e instrumentos jurídicos del Ecuador y de otros países los han utilizado como términos equivalentes, la violencia intrafamiliar o violencia doméstica no son sinónimo de la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres no se limita a los espacios familiares, sino que permea todos los ámbitos de la vida. En todos los ámbitos, sean de carácter público o privado,

de manera explícita o implícita existe discriminación y relaciones asimétricas de poder entre géneros.

Al hablar de violencia intrafamiliar, en realidad no se está identificando una forma de violencia, sino un ámbito donde la violencia se ejerce. De hecho, en el seno familiar se producen diferentes tipos de violencia, cada una con sus propias causas –es decir, sus propios desbalances de poder- y sus propias dinámicas: violencia contra las mujeres, violencia contra niños, niñas y adolescentes, violencia contra personas adultas mayores, violencia contra personas con discapacidad o contra personas enfermas.

Se trata de diferentes formas específicas de violencia. Para poder atenderlas con acciones sociales y estatales efectivas, cada una de estas formas de violencia debe ser entendida en forma específica, y enfrentada a partir del reconocimiento y erradicación de sus causas particulares.

En definitiva, el término intrafamiliar no tiene capacidad conceptual para calificar la violencia, sólo para definir un ámbito. Para tener precisión de criterio y claridad política, lo que corresponde es hablar de violencia contra las mujeres (o en su caso de los niños y las niñas, de las personas adultas mayores...) en el ámbito familiar, en el laboral, en el político, en el comunitario, en el docente, en el eclesiástico, y en todos aquellos en que se manifieste.

Todas estas formas de violencia constituyen violaciones de los derechos humanos, por lo que no es lógico, ni ético, comparar o priorizar la gravedad e importancia de cada una.

Tampoco lo es contraponer unos derechos humanos a otros, ya que estos son universales e integrales, tal como se reafirmó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. Si esto no es tomado en consideración, las propuestas para detener y erradicar la violencia contra las mujeres no podrán ser adecuadas ni efectivas.

Los planteamientos que colocan la violencia intrafamiliar o doméstica como núcleo del trabajo dejan a las mujeres desprotegidas contra la violencia que sufren en una vasta gama de relaciones y espacios alternos (el noviazgo, el vecindario, la plaza, la calle, el consultorio médico, la oficina, los lugares de recreo, las iglesias, el lugar donde estudian, donde trabajan, donde se organizan...). Al mismo tiempo, los enfoques que colocan como sujeto de preocupación a la familia y dirigen sus intervenciones en torno a la salud o la unidad familiar, relegan a quienes son y deben ser el sujeto de interés, las personas contra quienes se ejerce la violencia. Eluden así mismo la necesidad primordial que existe de restaurar a cada una de ellas la garantía del disfrute de sus derechos humanos.

JUSTIFICACION

La violencia de género ha tomado gran importancia en la población ecuatoriana; para muchos el espacio que actualmente ocupa la mujer se ve reducido con los índices de

desaparición y muerte que han sufrido en los últimos meses, situación que denota claramente que si bien es cierto la mujer ha alcanzado grandes estándares de desarrollo en todos los ámbitos, social, económico, laboral, aún se encuentra claramente segregada en cuanto se refiere a la protección de sus derechos y garantías personales.

La muerte a pedradas (lapidación), apuñalamientos, golpes, estrangulamientos, violaciones, utilización de armas de fuego, descuartizamientos, etc., no se configuran en simples asesinatos, pues reflejan el odio que se evidencia en la degradación y destrucción del cuerpo de las mujeres.

Ante estos hechos, y lamentablemente ante la falta de preocupación del Estado, resulta imprescindible exigir el cumplimiento de normas y tratados internacionales en los que se encuentran establecidos los derechos de las mujeres; es necesario realizar el estudio de este tema, tratar de establecer soluciones como la tipificación del delito de femicidio para garantizar el desarrollo de la población femenina en el Estado ecuatoriano.

De no establecer una solución de carácter legal a este problema se producirá la impunidad de los asesinatos cometidos en contra de las mujeres, por el simple hecho de serlo, el odio impreso en las huellas de la violencia con que han sido hallados sus cuerpos sin vida, constituyen en gran medida las señales de un delito que sobre pasa las barreras del asesinato común y que requiere una solución legal urgente.

¿Violencia de género? El carácter político del concepto en debate se hace necesario debatir el empleo del término violencia de género en relación con la violencia contra las mujeres, ya que en ocasiones se presenta como un avance conceptual, cuando encierra graves riesgos para las posibilidades de visibilizar este problema y erradicarlo.

Género es la categoría de análisis que en la década de los 70 el feminismo acuñó para entender y cuestionar la construcción social del patriarcado, mostrándola como una estructura que organiza jerárquicamente la sociedad, y negándole un carácter biológico u ontológico a la desigualdad basada en la diferencia sexual. Sin embargo, al extenderse el uso de este término, incluyendo en el medio de la cooperación internacional, su carácter de instrumento de transformación social se fue perdiendo. Se hizo casi obligatorio sustituir con él la palabra mujer, lo que frecuentemente terminaba desvirtuando su significado original. De esto se aprovecharon los sectores interesados en acabar con las acciones específicas a favor de los derechos de las mujeres para trivializar el concepto, vaciándolo de contenido político al afirmar género no es sólo mujer, incluye a mujeres y hombres.

De esta manera, el concepto de género acuñado por Gayle Rubin (1986), que denunciaba las jerarquías sociales de poder en juego, se trastocó en una constatación anecdótica de que la sociedad tiene mujeres y hombres como personas que tienen especificidades y que interactúan entre sí, obviando las asimetrías entre unos y otras. Se lesiona entonces el carácter contestatario del concepto inicial, para acabar

mostrando la desigualdad como si se tratara de una forma más de diversidad. En estos enfoques, las relaciones de poder dejan de ser una categoría de análisis.

Asimismo, el concepto de género es banalizado al asentar que el sexo es biológico, el género es social y que el problema son los roles de género que se adquieren por socialización. Esta lectura simple y superficial del problema, permite reproducir recetas y lugares comunes que terminan alejando la mirada de los factores clave, de aquello que es central para combatir el problema de la violencia contra las mujeres: las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Además, estos lugares comunes son innegablemente revictimizantes.

Es frecuente escuchar en espacios donde se supone que hay personas sensibilizadas y capacitadas sobre género que la culpa de que los hombres sean machistas la tienen las mujeres que como madres o maestras los educan así, como si la socialización de género fuera un asunto de escogencia individual y no una estructura social poderosa que incluye sanciones para quienes quieren subvertirla.

La violencia contra las mujeres, causa y dinámicas distintas de la violencia social.- Es necesario realizar una última precisión conceptual: la violencia contra las mujeres no es parte de la llamada violencia social.

Esta afirmación puede parecer contradictoria con el hecho de que ha sido el movimiento de mujeres el que en su momento planteó que la violencia contra las mujeres no es ni natural ni espontánea, sino socialmente construida. Sin embargo,

estos dos conceptos, violencia social y violencia socialmente construida, no deben ser confundidos.

Actualmente, cuando se habla de violencia social se hace referencia directa a la inseguridad ciudadana, como una forma de violencia generalizada y particularmente asociada a la delincuencia. Este tipo de violencia ha sido usualmente explicada—no necesariamente de manera apropiada— por argumentos como la desintegración familiar, la pérdida de valores, la pobreza, entre otros.

Precisamente porque muchas veces son esas mismas razones las que se dan para explicar la violencia intrafamiliar -que se asume sinónimo de violencia contra las mujeres-, se quiere subsumir esta última dentro de la violencia social, negando de nuevo su especificidad y las causas estructurales particulares de su existencia.

La violencia contra las mujeres tiene raíces propias por lo que no se puede asumir que se comporte o evolucione en sintonía con la llamada violencia social. De hecho, esto ha sido comprobado en algunos contextos concretos, como en la década de los 90 en Costa Rica, cuando las tasas de homicidios de hombres aumentaron significativamente pero las de las mujeres y los femicidios no (Carcedo y Sagot 2000). Y en sentido contrario, la investigación regional Femicidio en Centroamérica 2000-2006 revela que la tasa de homicidios de mujeres desde inicios de este milenio está creciendo más rápidamente que la de los hombres, señal de que estas dos formas de violencia tienen raíces y dinámicas diferentes (Carcedo et al. 2010).

La Violencia contra las mujeres, es el único que realmente explica la raíz de la misma, apuntando a visibilizar las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres que la ocasiona, tal como reconoce la Convención de Belem do Pará.

Igualmente, es aquel que permite colocar el hecho de ser mujer, como factor de riesgo principal para experimentar esta forma de violencia, trasluciendo así su direccionalidad.

Este es el término con el que a inicios de los años 80 en América Latina se comenzó a denunciar el problema. Es necesario recordar que la fecha del 25 de Noviembre, reconocida actualmente en el mundo y en el sistema de Naciones Unidas como Día Internacional por la no violencia contra las mujeres, se inició en el Primer Encuentro Feminista de América latina y El Caribe, realizado en 1981 en Colombia.

Al estar claramente identificada su causa, toda exploración de otras causas, de la pobreza, del alcohol o las drogas solo busca desviar la atención de lo que debería ser la preocupación central. Por el contrario, un mejor entendimiento de las dinámicas particulares que puedan darse en las relaciones de poder entre mujeres y hombres en ciertos momentos o contextos, puede ser motivo de una indagación genuina que permita profundizar en el conocimiento del problema, y por tanto, brindar elementos para enfrentarlo en forma efectiva.

En este caso el origen se conoce, por tanto, si se pretende conocer mejor los factores que facilitan la violencia contra las mujeres, hay que referirse necesariamente a

aquellos que aumentan los desbalances de poder individuales, colectivos o sociales de los hombres sobre las mujeres.

En este sentido, la impunidad de la agresión, de los agresores y de los cómplices por acción o por omisión, acrecienta los desbalances de poder entre géneros, ya que coloca el peso del Estado a favor de los agresores y en contra de las mujeres maltratadas.

Por su parte, la revictimización de las mujeres, prolífica en sus manifestaciones, en tanto discursos, prácticas y espacios diversos, tiene como objetivo más profundo mantenerlas en el papel de víctimas desempoderadas e impotentes que poco pueden hacer para cambiar su situación.

El despojo material de la población femenina, limitando una dimensión fundamental para el ejercicio pleno de la libertad y la autonomía, pretende obligar a las mujeres a aceptar la autoridad masculina para a cambio garantizar su subsistencia, o muy frecuentemente, la subsistencia de otras personas dependientes cuya garantía de sobrevivencia asume la mujer.

Análogamente, la depredación simbólica de las mujeres, desde las más sutiles presentadas como deferencias, hasta las más grotescas como la explotación sexual de la imagen femenina, coloca a las mujeres como objetos de los imaginarios y las voluntades ajenas, impidiendo su visualización como sujetas de vidas que únicamente ellas deben decidir.

Cabe aclarar, que las categorías antes mencionadas tienen que ver con dinámicas sociales generales. Paralelamente, en el plano de la cotidianeidad, las mujeres enfrentan una infinidad de mecanismos y de dinámicas de control que derivan de las particulares relaciones de poder que en diferentes contextos se dan entre ellas y los hombres, los colectivos o las instituciones. Algunos de éstos son sutiles, otros más abiertos, pero al ocurrir en las relaciones interpersonales fácilmente se interpretan como situaciones individuales y privadas, en vez de asumirse como problemas sociales y colectivos.

Es por todo esto que la visibilización de las diferentes expresiones de la violencia contra las mujeres y la explicitación de las dinámicas por las que se impone, han constituido y siguen constituyendo un acto político del movimiento de mujeres de enorme impacto. Al nombrar el problema de la violencia contra las mujeres, sacándolo del ámbito privado y moral para centrarlo en terreno público, ético y político, obliga a las sociedades a reconocerlo y a posicionarse al respecto. De esta postura, se derivarán las acciones que emprendan también los Estados.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Eliminar la desaparición y muerte de las mujeres ecuatorianas incorporándole al delito de femicidio nuevas formas de argumentación, de judicialización, de reconocimiento y persecución penal, a través de la aplicación de un manual judicial de acción frente al cometimiento del delito de femicidio

Objetivos Específicos

- Determinar los factores jurídicos que debe contener el tipo penal de femicidio, para su reconocimiento y valoración
- Establecer medidas de acción que encaminen a un seguimiento de los hechos denunciados bajo la conducta de delito de femicidio, hasta encontrar establecer los factores específicos de reconocimiento del delito.

CAPITULO II

METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación del Examen Complexivo

El presente trabajo investigativo de Examen Complexivo sobre la comparación jurídica del delito de femicidio en Ecuador y Colombia, se realizó mediante el proceso de investigación cualitativa, que deja entrever, su tipificación, reconocimiento, bases de investigación, legalidad, acusación, materialidad, interposición y aplicación de penas de penas.

Métodos de investigación

Dogmática- documental.-

La presente investigación se desarrolla en instituciones públicas y bibliotecas, donde se buscó conocer las contribuciones culturales o científicas del pasado.

Esta investigación se realiza mediante la recopilación de información de fuentes secundarias obtenidas en: libros, revistas de carácter científico, periódicos, internet, artículo de la prensa; así como de fuentes primarias: realizada en los juzgados de lo penal, y tribunales de garantías penales.

Jurídico- Sociológico.-

La investigación se realizó en razón de verificar el impacto social que tiene el cometimiento de este tipo de delito, el mismo que como es evidente es uno de los rechazados por la sociedad y para el cual se buscó interponer una pena de las altas, frente a lo cual los operadores de justicia, tratan de en lo posible de reconocer, identificar y diferenciar entre asesinato y femicidio claro en lo referente a muertes violentas de mujeres, siendo que el Estado es quien a través de la persecución y sanción del femicidio buscan obtener la reparación integral que recibirían los derecho habientes.

Tipos de Investigación Jurídica

Histórico Jurídico.-

A través de la realización de este trabajo investigativo se busca establecer la evolución de la conceptualización de femicidio, desde su aparición a la órbita jurídica, a las bases de su concepción legal, a la inclusión y aplicación práctica en hechos antijurídicos.

Jurídico- Exploratorio.-

Este tipo de investigación nos permite ubicar en la órbita jurídica el grado de legalidad del que goza el delito del femicidio y su aplicación internacional, nacional, a través de mandatos constitucionales, leyes, ordenamientos, manuales, costumbres.

Jurídico- Proyectivo.-

Este tipo de investigación nos permite adelantar criterios de como se podría llevar a cabo la investigación previa, la proposición de pruebas, valoración de pruebas y sanciones, circunstancias que cambiarían en años venideros, siendo lo as cercano una aplicación efectiva en cinco años.

Jurídico- Propositivo.-

Este tipo de investigación nos permite formular una propuesta de solución a la problemática planteada con el ánimo de establecer un norma jurídica con la que pueda realizar una correcta investigación del delito del femicidio, con el ánimo de viabilizar los recursos y tiempo con que cuenta la justicia ordinaria para perseguir y sancionar este delito de género.

CAPITULO III

PROPUESTA DE APLICACIÓN

PROPUESTA:

CREACION DE UN MANUAL DE PREVENCION, ERRADICACION, RECONOCIMIENTO, PERSECUCION PENAL DEL DELITO DE FEMICIDIO.

Datos Informativos.

- Provincia: Tungurahua
- Cantón: Ambato.
- Judicatura: Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato

Antecedentes de la propuesta.-

Hombres y mujeres ecuatorianos crecen conociendo una realidad establecida en la que los roles están determinados; se nos enseña con que juguetes debemos jugar si somos niñas o niños, los colores adecuados al sexo, las actitudes, las actividades están ya determinadas para los miembros de la familia dependiendo si se trata de un hombre o una mujer.

La política y economía son espacios por excelencia de los hombres, así nos forman, así nos educan. La justicia en muchos casos ha establecido que los actos de violencia

contra la mujer no rebasan los límites del núcleo familiar al punto de convertir cualquier agresión en su contra en una contravención, lo que ha llevado a que incluso las mujeres dejen de denunciar a sus agresores, acostumbrándose a una situación que trasgrede todo tipo de derechos.

Ese es el ambiente que se vive en el Ecuador, los índices de violencia se incrementan a tal punto que los legisladores se han visto en la necesidad de crear un nuevo tipo penal que sancione el odio generado en contra de la población femenina, el Femicidio; sin embargo, no es suficiente, la tipificación de un delito no conlleva a la reducción del problema para esto es necesario establecer mecanismos que permitan erradicar o disminuir en gran medida los actos de violencia contra las mujeres y que en muchos casos han concluido con su muerte.

La violencia por el simple hecho de ser mujeres no sólo trasgrede leyes de índole nacional sino también de carácter internacional. Tratados y convenios internacionales no se aplican al momento de sancionar el sadismo con el que se comenten los asesinatos.

Marcela Largarde sobre el feminicidio en su texto IMPUNIDAD Y FEMINICIDIO EN MEXICO (2006) manifiesta:

La razón para que este tipo de crímenes se extienda en las diferentes épocas es la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproduce la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo, la impunidad.

No podemos entender el feminicidio como hecho aislado producto de Estados patológicos o desviaciones mentales, no se indagaría en la construcción del fenómeno y sus leyes con el fin de prevenirlo.

Jenny Pontón Cevallos, Magister en estudios de Género, en su artículo “FEMINICIDIO EN EL ECUADOR: REALIDAD LATENTE E IGNORADA”, publicado en el Programa de Estudios FLACSO sede Ecuador (2008), señala:

“El feminicidio consecuencia de una extrema violencia de género, constituye una problemática arraigada en diversos contextos latinoamericanos; no obstante, éste se encuentra invisibilizado en las leyes, las políticas y en el imaginario social de la mayoría de países de la región, debido a la existencia de patrones socio-culturales androcéntricos que naturalizan el sexismo, la inequidad y la misoginia a nivel público y privado” (pág. 34).

Los métodos aplicados inclusive las supuestas razones que pretenden justificar los homicidios cometidos contra mujeres, constituyen el resultado de una cultura que acepta la violencia, que sostiene la necesidad de enseñar a las mujeres a “cuidarse” dentro del entorno que la rodea, aunque éste este sumido en la injusticia y la desigualdad.

Los componentes misóginos de la cultura que organizan los estereotipos de género con diferentes prácticas en el ejercicio de poder sobre el cuerpo de otros, donde la huella de la tortura y la muerte, es un código que se utiliza para el disciplinamiento

social a manera de advertencia y castigo ejemplar, para aquellos que han logrado sobrevivir.

Actualmente existe la incorporación del femicidio dentro del Código Integral Penal como delito, sin que esto constituya la única solución para erradicar la violencia de género, por lo que se requiere incorporar dentro de la sociedad mecanismos que eviten que se produzca este delito, es decir prevenirlo antes que sancionarlo.

El plan de acción de la propuesta.-

Tiene como objetivo determinar los medios para erradicar o disminuir la violencia de género producida contra la mujer.

Se ha señalado que la violencia de género no solo es una problemática legal, sino que básicamente se refiere a un problema cultura que nace desde los pilares de la sociedad y del sistema que lo rige.

Por lo expuesto es fundamental establecer mecanismos que reviertan esta realidad y la transformen. Estos mecanismos son:

1. Difusión de los derechos de la mujer en centros educativos correspondientes a todas las edades.
2. Educar a la población en lo que se refiere a los derechos de la mujer y a los tipos de agresiones a las que está sujeta, así como también las leyes y los

procedimientos jurídicos que se siguen en caso de que se produzca un acto de violencia en su contra.

3. Capacitar a los funcionarios judiciales y profesionales del derecho para que conozcan el delito de femicidio, su estructura como tal y lo que lo constituye en un delito misógino.
4. Establecer dentro de la ley la obligación de que en los casos de violencia de género producida dentro o fuera del vínculo conyugal se realice un seguimiento durante y después de las investigaciones respectivas para conocer la situación de la víctima y de su agresor.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

CREACION DE UN MANUAL DE PREVENCION, ERRADICACION Y PERSECUCION PENAL DEL DELITO DE FEMICIDIO.

La aplicación de manual cuya creación se ha propuesto está supeditada a la creación de una Unidad Especializada de Prevención, Erradicación y Persecución penal del Femicidio, institución adscrita al Concejo de la Judicatura, que estaría enfocada a la aplicación inmediata de los estamentos jurídicos, a través del manual propuesto el mismo que contendría:

1.- ENFOQUE Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS EN LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA INTRODUCCIÓN EN LA MALLA CURRICULAR DE UNA MATERIA RELACIONADA CON LA

ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.-

La misma que se realizara a través de la expedición de políticas de acción gubernamentales, a través de la cual se buscara enfatizar la enseñanza de la protección de los bienes jurídicos, a los estudiantes de secundaria, quienes gozan de un mejor discernimiento y capacidad de aprendizaje, direccionando la comprensión de la aplicación de derechos donde se busque de que terminada la concientización o enseñanza el alumno no solo conozca los derechos que le garantiza la constitución, sino la forma de solicitar su aplicación inmediata.

2.- INDUCCIONES SOBRE ELEMENTOS DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA A LAS MUJERES A TRAVÉS DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO.

En materia legislativa, no estamos en el mejor de los mundos posibles pero sí en el mejor de los marcos legislativos que hemos conocido hasta la fecha en este país. Desde 2014 contamos con el COIP, donde las Medidas de Protección Integral contra la Violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar que “tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. Podemos, exigir que se pongan cuanto antes los mecanismos para el

completo desarrollo e implementación de todas las medidas que se contemplan en estas leyes. Podemos desear que estas medidas sean lo más eficaces posible y estén vigentes con la mayor celeridad. En algunos casos se está logrando, en otros tendremos que esperar aún algún tiempo para ver los resultados, pero el camino es ya imparable.

También en materia de conocimientos hay mucho camino recorrido. A día de hoy disponemos de ingentes cantidades de documentos, informes, reflexiones teóricas y estudios empíricos elaborados por las diferentes instituciones nacionales e internacionales (ONU, OMS, PNUD, UNIFEM, UNICEF, ...), por ONG's (Amnistía Internacional, Fundación Mujeres, Red Estatal de Organizaciones Feministas,) y, por supuesto, por múltiples equipos de investigadoras e investigadores de diversos países y universidades. El corpus de conocimientos sobre el tema es ya muy amplio, y en gran medida coincidente, tanto que no es posible obviarlo y, sobre todo, no es posible abordar de modo serio un problema de esta magnitud sin hacer caso de lo que ya se sabe, sin escuchar y valorar la voz de las personas expertas.

3.- CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL.

Es la fase incidental y subsiguiente al juicio oral que ha concluido con fallo que declara la responsabilidad penal del acusado, que se inicia a solicitud de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público por petición de ella, con el propósito de obtener la reparación del daño que se le causó con el delito.

Están legitimados para presentar la pretensión de reparación integral la víctima directa, sus herederos, sucesores o causahabientes, cuando la reparación tiene exclusivamente carácter económico. Si es de otra naturaleza podrán hacerlo el fiscal o el Ministerio Público, por solicitud de la víctima.

4.- JUSTICIA RESTAURATIVA Y ELIMINACIÓN DE LA IMPUNIDAD

La creciente interacción social genera incesantes conflictos interpersonales que, además de minar por sobrecarga la capacidad de administrar justicia por parte del Estado, contribuyen a su paralización en la medida en que cada litigio, por menor que sea, incrementa el volumen de casos en espera de trámite por parte de los despachos judiciales, lo que afecta gravemente el ya deteriorado tejido social al profundizar la desconfianza por no contar con una justicia real, rápida y oportuna que permita consolidar el ideal de la cultura ciudadana de convivencia pacífica.

Lo anterior se hace más dramático si se tiene en cuenta que muchas de las diferencias que actualmente están a la espera de una solución judicial no requieren las pesadas formalidades de los juicios, sino la simple mirada objetiva de un tercero, cuya investidura permita llegar a un acuerdo y satisfacción entre las partes, más que al “esclarecimiento” de una técnica verdad de juzgamiento.

Fruto de esta realidad, en el contexto mundial se aplican mecanismos alternativos de solución de conflictos, que distienden las relaciones comunitarias y promueven una sana y pacífica convivencia; en comienzo de manera informal, pero después como instrumentos legítimos, institucionalizados, idóneos para ofrecer soluciones rápidas,

oportunas y efectivas sobre diferencias de frecuente ocurrencia. Los destinatarios sociales, cuando acuden ante sus propios agentes conciliadores y mediadores, que, equitativamente y con diligencia, buscan, diriman o les promuevan soluciones concretas, esto permite restituir la confianza en la justicia, a la vez que se disminuye la judicialización de este tipo de controversias, lo que da un valioso respiro a la congestión que en la actualidad sufre la administración pública en la materia.

5.- BASES DE LA INVESTIGACION DE LA POLICÍA Y CRIMINALISTICA, PARA LOS CASOS DE FEMICIDIO.-

Podríamos decir que, mientras la criminalística es la que suministra los conocimientos y medios científicos, la policía es el órgano administrativo que actúa conforme a los mismos.

Por otra parte, la denominación policía científica como sustitutiva de la criminalística, da a entender más de lo que realmente existe y aún es necesario, pues no todos los miembros de la misma son científicos, sino unos cuantos, de los cuales una porción trabaja en el laboratorio sin desempeñar autentica función policíaca, resulta que solo es atributos de una parte.

Si se quiere mantener la denominación "policía científica", es solo condición de ver en ella una referencia; la de querer indicar que se trata de una policía distinta a la rutinaria, a la puramente empírica del pasado

En todo caso, la expresión policía científica es más amplia y también más adecuada al estado actual de la criminalística que la expresión policía técnica, que responde a una etapa histórica superada.

"Police science" no se alude precisamente al órgano, sino a la serie de conocimientos de índole científico que es preciso tener en cuenta en la labor del investigador. Tales conocimientos, constituyen un sistema derivado especialmente de las disciplinas naturales.

La criminalística supone no solo un personal apropiado, sino también un personal de laboratorio o gabinete, encargado de investigar delitos.

En todo caso, debe distinguirse entre la formación de un criminalista de laboratorio y la de un criminalista policial, entre los que cabe diversas graduaciones en orden a su preparación. El primero es un especialista, un científico que se mueve dentro de la especialidad pero sin vivir de espaldas a las otras especialidades que existen dentro de la criminalística, el segundo el investigador o policía que debe poseer una pluralidad de conocimientos con cierta profundidad, a fin de llevar a cabo científicamente la investigación judicial en lo que a la Policía se refiere.

En todo caso la investigación policial, si es correctamente científica, debe tender a demostrar la motivación del caso, no limitándose a la simple comprobación del hecho y su autor.

Con lo expuesto no se agota el campo de la criminalística y de la policía científica, pues quedan aún los aspectos relativos al hablar de los delincuentes, símbolos, etc. Conviene tener presente que si bien las obras extranjeras son de utilidad, lo importante, teniendo en cuenta que cada pueblo tiene sus genuinas formas de expresión en todos sus aspectos es conocer la relativa al delincuente nacional por medio de oportunos estudios e investigaciones hasta llegar a concretar sistemáticamente, no por simple recopilación, esa psicología del lenguaje del delincuente, no olvidamos que la misma, al igual que el del lenguaje corriente, experimenta un constante evolución y transformación y que por consiguiente, tal labor no se puede estimar nunca como totalmente lograda.

6.- INVESTIGACION CRIMINAL.

La investigación criminal es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y tendiente a comprobar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador. La tarea de investigador no es sencilla y no cualquiera posee los dotes necesarios. El investigador debe ser observador, sagaz, minucioso, paciente con buena memoria, ordenado, intuitivo, discreto y perseverante. No es imprescindible un título universitario para ser investigador, si es buen complemento.

Los investigadores, todos ellos no importa en que rama se desempeña, debe seguir un método científico de acción. Una investigación desordenada en cualquier campo, lleva a malos resultados, a veces opuestas al fin requerido. Todo investigador debe al

tener conocimiento de un hecho ilícito o irregular, tomar contacto con la escena. El desconocimiento de la misma pone en desventaja a este ante el autor. Cualquier insignificancia puede ser la clave de un caso. Debe saber además que el infractor padece de un complejo de inferioridad por diversos factores; situación económica, cultura; familiar, emocional, etc.

Cuando se investiga un caso debe estar atento y concentrado en él. Debe estar interesado en el hecho que investiga, estar atento a todo lo que sucede y ver lo extraordinario en lo ordinario.

En la mayoría de los hechos que deberá investigar son casos en que el autor no ha premeditado una coartada y sus descargos son improvisaciones, siendo difícil que los mismos sean buenos. Hay que recordar que las cárceles están llenas de personas que pensaron eludir la acción de los investigadores.

Iniciar una investigación es como ir de caza; con la diferencia que la presa esta equiparada en fuerza e inteligencia con el cazador.

Una vez en la escena tome la mayor cantidad de datos. No confíe en su memoria, tome nota en el momento o en la primera oportunidad inmediata, a veces los recuerdos no vienen tan rápidamente como se necesita.

El investigador al tener conocimiento de un hecho y constituido en el lugar, primero debe observar la escena, si no hay urgencia, es decir lesionados, heridos, si el delincuente no se encuentra, lo primero que debe evaluar es si hay elementos físicos,

que colaboren en la investigación, indicios (no remover), solo con la observación se puede detectar, en un hurto (por ejemplo) si hay cerraduras violadas, vidrios rotos, elementos tocados por delincuentes que puedan orientar sobre el medio en que entro, posibles huellas dactilares y si existen huellas de pisadas. Esto surge de la primera observación.

- 1) Aislar el cuerpo de la víctima, de los testigos y el resto.
- 2).- Indagar a los testigos.
- 3).- Obtención De Huellas Dactilares
- 4).- Para transportar el objeto tomándolo por los lugares no habituales.
- 5).- Documentación y fotografía de evidencias
- 6).- Etiquetación y custodiada

Para reunir información se debe tener conciencia de los siguientes puntos:

- a. Que le permitan en cada caso centrar el asunto sobre el que trabaja.
- b. Sentido ético y de estricta justicia para no exagerado desdeñar caprichosamente los datos adquiridos.
- c. Responsabilidad
- d. Ser discreto.

Es típico de los funcionarios, judiciales, policiales e instructores, en su mayoría busquen lograr una confesión del imputado. Esta práctica por lo general resulta infortunada. Se debe erradicar esta obsesión. Así mismo, el testimonio de tercero no puede vencer la declaración contraria del imputado sin el concurso de otra prueba. Debe constatar el cuerpo del delito o explicar satisfactoriamente su desaparición.

Como resumen debemos recordar que:

1. La función de investigar en una tarea técnica profesional
2. El fin de la misma es hallar la verdad del hecho sin apasionamiento.
3. Esa tarea debe terminar en el despacho de un magistrado.

La existencia de este último punto, significa la diferencia entre un investigador y un oficinista. El segundo recopila datos para una carpeta que guarda en un estante.

7.- METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CRIMINAL

Una investigación de Policía profunda, comparte dos fases distintas. La primera puede ser considerada como pasiva ya que la Policía no interviene en el acontecimiento, sino que luego lo constata. De la manera más metódica posible va a registrar los hechos, los va a analizar y los va a mencionar.

La segunda fase es más positiva, puesto que la policía va a tomar la iniciativa, elaborando hipótesis de trabajo tendientes a lograr la identificación y la detención de los autores.

8.- INSPECCION OCULAR

Esta fase inicial es capital para el éxito ulterior de la investigación. Las averiguaciones deben ser rigurosas, meticulosas y técnicas. Deben ser llevadas a cabo según un orden en espiral.

Al comienzo de ésta, siempre hay un punto físico. Tratándose de un homicidio, es el lugar donde se encuentra al cadáver, aún si ha sido desplazado. Si fuera un hurto mediante efracción, el lugar visitado por los delincuentes; en una rapiña, el lugar del ataque, y así sucesivamente.

A veces el punto físico no ha sido descubierto cuando la investigación ha comenzado. Es el caso de la desaparición de personas, por ejemplo.

Otras veces es difícil detectarlo. Cuando ocurre un atentado con una importante carga de explosivos, el tamaño del área desbastada entorpece la búsqueda. Sin embargo, es necesario descubrir el lugar preciso donde estalló el explosivo. Observando el suelo se puede ubicar el eventual cráter, luego se puede escudriñar el cielo raso para detectar el lugar de la mayor deflagración.

En la práctica debe alejarse de ese sitio todas las personas inútiles o que ya no son necesarias; quienes tienen intervienen primero; bomberos; paramédicos, policías uniformados, testigos, periodistas, curiosos.

Se debe crear un perímetro protegido, en el seno mismo de una zona de seguridad más grande y limitar a lo esencial el número de investigadores. El encargado de la investigación asignara a aquellos que no participen en las inspecciones, directivas que permitan empezar las investigaciones que surjan en la espiral.

Inmediatamente debe preservarse los testigos directos, separarlos de los curiosos, de los vecinos y de la prensa. Luego de una breve declaración verbal, hay que conducirlos sea a un local policial u otro sitio aislado, a fin de tomar a la mayor brevedad sus testimonios por escrito.

Después de haberse encarado de esta manera la situación, debe obtenerse de quienes intervinieron primero que precisen las modificaciones que se sucedieron en la escena, y manipulado por personal médico, apartado de escombros y objetos que no son puestos de nuevo en su lugar.

Nadie tocara nada (Regla de Oro), ni se desplazaran sobre superficies protegidas, antes de la llegada de la Policía Técnica.

La Regla de Oro se refiere a la escena del hecho delictivo y dice "No tocar, cambiar ni alterar nada, ni permitir que otro lo haga hasta tanto la escena haya sido documentada, medida y fotografiada", de ello depende en gran medida el éxito o fracaso de la probanza indicatoria.

Este principio surge de una realidad científica, el llamado TEOREMA DE INTERCAMBIO; el que sostiene que cuando una persona ingresa o permanece en

determinado lugar, al retirarse deja en ese recinto indicios materiales de su permanencia, y lleva en si indicios del lugar; este hecho se ve potenciado cuando en el lugar se produce un suceso violento.

Tanto el autor, como la víctima, y los testigos llevan elementos a veces imperceptibles al ojo humano de la escena y los participantes. Es clásico encontrar en la escena del crimen, además de las huellas dactilares, huellas calcadas o moldeadas en material blando, de pisadas, calzados, neumáticos, herramientas; también cabellos, sangre, e innumerables indicios.

Es por todo ello de vital importancia para la investigación que se resguarde en lo posible la escena.

9.- RECORDAR LOS PASOS DADOS EN LA ESCENA

El primer policía que llega a la escena debe necesariamente entrar al lugar a los efectos de constatar la veracidad del hecho denunciado, y verificar el inminente peligro de vida o condición física de la o las víctimas. No obstante, este mismo Policía deberá recordar sus pasos, para recrearlos, así no constituye pistas falsas, a evaluar por los investigadores. Para evitar ello el Policía deberá reducir al mínimo indispensable sus movimientos en la escena, siempre y cuando no corra riesgo de vida o su integridad física; sea derrumbe, tiroteo, etc.

Al contrario de lo que se piensa, la Regla de Oro debe ser aplicada en el mayor radio posible, ya que hasta que se defina la situación, no se sabe a ciencia cierta, donde

comienza o termina el suceso. Hay veces que no solo basta con marcar la zona, sino que se deben proteger los indicios, por inclemencias del tiempo, viento, lluvia, sobre todo huellas al aire libre, como las de neumáticos.

En este momento van a empezar las inspecciones propiamente dichas, que son ante todo técnicas; los especialistas van a fijar la escena del hecho, tomando varias fotos y estableciendo croquis o diagramas. El método es ir de lo general a lo particular.

Va a continuar la búsqueda y relevamientos de huellas e indicios. Esta etapa es capital para los resultados de la investigación, y nada debe ser desdeñado aunque vaya a resultar superfluo. Entre las evidencias encontradas en la escena, una serán más visibles que otras, incluso un objeto común dejado por el autor y que no destaque en la escena.

Las condiciones de relevamiento de indicios son esenciales, Ello debe ser efectuado según reglas estrictas que permitan localizar con precisión el elemento revelado y asegurar su conservación ulterior.

Luego el investigador se dedicara a sus propias inspecciones, poniendo por escrito (redacta un acta) la situación a su llegada, describiendo el lugar y detallando los diversos elementos de la infracción. En caso de homicidio, continuara sus inspecciones sobre el cadáver en el Instituto Técnico Forense.

Toda esta parte de la investigación tiene por finalidad acercarse lo más posible al evento, comprender como pudo ocurrir, y que medios se utilizaron. También se

persigue un segundo objetivo, dado que los investigadores coleccionan ya sus "armas" para la ofensiva. Recolectan los elementos que puedan permitir luego la orientación de las búsquedas, la identificación del autor, o por lo menos la demostración de su presencia en el lugar. En este momento de la investigación lo que importa es la prueba material, científica. El proceso de transcurso del tiempo es irreversible, cualquier olvido no podrá ser subsanado. "El tiempo que pasa es la verdad que huye" LOCARD, padre de la Policía Científica.

Después la investigación se va a continuar en otra parte. Los rastros, huellas e indicios levantados van a ser objeto de una explotación, que ponga en juego la totalidad de los servicios de Policía Técnica e Instituto Técnico Forense.

Los laboratorios de Policía Técnica van a ser los encargados de analizar e identificar los elementos relevantes de la biología, de la toxicología, de la química, de la física y balística. Así como el cotejo de las distintas huellas y comparaciones.

Llegado el caso, los investigadores requerirán también los servicios de organismos ajenos a la Policía. Las investigaciones entonces se van a extender geográficamente, llegan al medio familiar, social y profesional. Esta etapa de la investigación desemboca en nuevas averiguaciones y explotaciones de datos.

10.- FASE DE INVESTIGACION

En este momento, los investigadores han reunido el máximo de información sobre los hechos, su contexto, las víctimas y su entorno.

Ahora están en condiciones de pasar a la segunda fase de investigación. Son ellos entonces, que van a tomar la iniciativa y crear los sucesos. Para ello van a formular hipótesis lógicas basando sus razonamientos en los elementos recogidos durante la investigación anterior.

La primera línea de trabajo corresponderá a la hipótesis más plausible o más probable. Cada hipótesis va a ser, y debe serlo, explotada a fondo. El investigador evitara privilegiar una hipótesis en desmedro de otra.

Tal como se hizo en la etapa de la investigación ocular, se procederá a un trabajo metódico con las hipótesis. El punto de partida de la nueva espiral es por lo general la persona (sospechosa); antecedentes, personalidad; ingresos nivel económico; tren de vida, costumbres; amistades y relaciones personales, lugares que frecuenta, actividades en el momento de la comisión del delito. Detención, allanamiento, interrogatorio.

Solo en los casos de haber agotado las posibilidades de investigación de la primera hipótesis, se pasa a la siguiente.

En esta etapa otras fuentes que no sean de la estricta investigación preliminar, pueden y deben alimentar la búsqueda.

Primero el investigador va a hacer comprobaciones gracias a su conocimiento y experiencia de la criminalidad que lo rodea.

Por regla general, frente a delitos cometidos por grupos de delincuentes profesionales, los datos recogidos en la etapa de la investigación ocular son insuficientes para llegar a la identificación de los autores. En este caso se buscara el apoyo de elementos externos.

A fin de provocar reacciones, la policía puede también emplear operativos de control de identidad en bares y centros nocturnos, así como controles policiales en barrios determinados por medio de operativos de detención selectiva. En esta eventualidad la hipótesis elegida es la presunción de que los autores pertenezcan a un grupo específico. Intervenciones a gran escala y repetidas pueden provocar la obtención de información.

Esta manera de actuar un poco "a ciegas" no debe ser utilizada mas que como último recurso y solo en asuntos muy peculiares. En efecto, existe un gran riesgo de perder una buena imagen, y de armar un fracaso tan espectacular, como la operación insumo.

11.-ANALISIS DE LA ESCENA DEL CRIMEN

Comúnmente en la escena del crimen se revela la trama del mismo. De igual modo en la mayoría de los casos existen características, indicios donde comienza, se desarrolla y concluye el hecho. Sin embargo en contraste con su autor, la conclusión del caso depende del investigador designado. La habilidad para analizar la escena del crimen y

determinar, como, quién, cuándo y porque, por más fácil que se encuentre el desarrollo en la escena del crimen.

El término satisfactorio de la investigación es la aprehensión del autor del crimen. Y su procesamiento, siendo el deber de quién realiza la investigación, que sus resultados dependen de su discernimiento, dinámica y conducta humana. La forma de hablar, el estilo de escribir y otras características personales y el trabajo en conjunto es la única forma para realizar un buen trabajo y en la misma dirección. Las actuaciones individuales usualmente restan consistencia, debiendo prestar atención a la performance a las condiciones de dichas actividades.

Conocer la forma de proceder humano, partiendo que desde la comisión de un crimen se complica toda la mecánica del normal proceder humano. Conocer y reconocer la escena del crimen, procediendo con capacidad una investigación y descubrir acerca de los pormenores del hecho. También es importante que el investigador distinga entre diferentes delincuentes que cometen el mismo tipo de delito.

Hay tres formas de manifestación del delito en la escena del crimen (modo de operar, firma personal y escenario).

Considerando una evidencia común en distintas escenas, se puede presumir que un hombre debe haber estado en todos los crímenes investigados. Quién sabe las semejanzas del modus operandi, cual es la acción del delincuente que cometió el crimen y las características de la víctima puede eliminar la conexión del mismo con el delincuente.

12.- ENLACE ENTRE LOS CASOS

Cuando se intenta ligar casos, el Modus Operandus juega un rol importante. Sin embargo hay que tomar la previsión, no debe usarse como único criterio para conectar los crímenes especialmente cuando sus Modus Operandus son alterados en la repetición del crimen. La experiencia así lo indica y debe aprenderse.

Usualmente el primer delito difiere considerablemente de los sucesivos. Sin embargo las señas particulares se pueden verificar igualmente, ya sea en el primer delito o uno cometido diez años después.

13.- LA IMPORTANCIA DE LAS SEÑAS DEL DELITO

Una vez organizada y entendida las señas es vital la aprehensión y procesamiento del delincuente, especialmente en una serie de delitos. No una apreciación sino la importancia de reconocer la mayor cantidad de SEÑAS PARTICULARES o CALLING CARD del delincuente.

14.- ESCENARIO

Cuando el investigador llega a la escena del crimen deberá proceder en círculo en torno al crimen, procurando concentrarse en diversas preguntas críticas:

1. víctima?
2. ¿cómo encontrar al criminal desde los que sucedió a la
3. ¿El asesino emboscó a la víctima?

4. ¿Uso ligaduras para controlarla?
5. ¿Qué hizo la víctima antes y después del ataque sexual?
6. ¿Qué se tomó del sitio.

Mientras el investigador analiza la escena del crimen, levanta información. Debe levantarse evidencias que contengan peculiaridades que ayuden y sirvan al fin de la perpetración del crimen y oculten motivos del crimen.

En la escena ocurre que alguien a propósito altera la misma anteriormente a la llegada de la Policía.

MARCO NORMATIVO EN ECUADOR.-

Femicidio es la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas; los suicidios producto de la discriminación; la muerte por abortos clandestinos; la mortalidad materna y todas aquellas muertes que pudieron ser evitadas en donde el factor de riesgo es ser mujer.

En el año 2010, la Comisión de Transición coordinó la primera investigación de femicidio en el Ecuador, y se realizó el seguimiento de ciento setenta muertes de mujeres acontecidas entre los años 2005 y 2007 en las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Portoviejo y Esmeraldas.

Son 62 muertes han sido confirmadas como femicidios, en tanto que en 13 casos existe la sospecha de que lo sean.

Guayaquil es la ciudad en la que más femicidios se reportan, alcanzando un total de 27, seguida de Portoviejo que reporta 15 casos.

En el 50% de los casos documentados, la muerte de las mujeres es a manos de su pareja, un 16,1% de los casos son cometidos por su expareja y otro porcentaje igual es por ataque sexual.

Azuay es la provincia que más reporta la muerte de mujeres, por cada 5 homicidios de hombres hay 1 de mujer, mientras que en Guayaquil la relación es 8 a 1.

De los casos documentados, apenas cinco fueron condenados y solo tres cumplieron la condena.

Las armas de fuego y las armas blancas son las más utilizadas para cometer este delito.

El femicidio puede ocurrir en diferentes ámbitos, puesto que en todos existe discriminación, sin embargo, es en el ámbito privado (hogar) en donde ocurre con mayor frecuencia.

EL FEMICIDIO EN EL COIP.-

En la legislación penal se ha incluido un nuevo delito que sanciona la violencia ejercida en contra de las mujeres por ser mujeres, o por su condición de género que se conoce con el nombre de femicidio o feminicidio. Esta es indudablemente la respuesta a un problema que ha adquirido dimensiones en el país, y pese a la

existencia real de delitos cuyas víctimas directas son las mujeres, la legislatura demoró en introducir la figura penal en el catálogo de delitos.

En vista de que no existía una norma punitiva específica no se contaba tampoco con mecanismos de investigación y sanción de los ataques, la sistematicidad y la reincidencia, convirtiendo así en ineficaz la protección integral de los bienes jurídicos tutelados: la vida y la integridad personal de las mujeres.

Las normas internacionales sobre derechos humanos, la violencia y discriminación en contra de la mujer, como la “Convención de Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”; la Declaración y Programa de Acción de Viena; la Convención Interamericana de Belem do Pará; las corrientes socio culturales que incluyen el enfoque de género en las leyes y en la justicia, e igualmente las legislaciones de otros países de la región, entre ellos México (febrero del 2007), Guatemala (mayo del 2008), Costa Rica (abril del 2007), El Salvador (Noviembre del 2010), Chile (diciembre del 2010), Perú (diciembre del 2011), Nicaragua (enero del 2012) y, los hechos dolorosos que se han presentado en el país, que son indudablemente delitos en contra de las mujeres por ser mujeres, debieron ser razones suficientes para la inclusión del femicidio en nuestro ordenamiento jurídico interno.

La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en el informe para segundo debate del proyecto del COIP, de fecha 4 de octubre del 2013, reconoce que la normativa internacional mencionada que se relaciona con el tema de la violencia o discriminación contra la mujer, es el

antecedente para tipificar el femicidio, y lo califica como un avance para luchar contra la violencia que sufren las mujeres, “para evitar la impunidad y visibilizar un problema social oculto, desatendido y extremadamente grave cuya dimensión no se logra comprender todavía”. Por consiguiente, para el órgano legislativo este nuevo delito se encontraría íntimamente ligado con la violencia en contra de las mujeres.

- Precisiones sobre el Femicidio:

La expresión feminicidio o femicidio se refiere al tipo penal que castiga los homicidios de mujeres por el hecho de ser tales en un contexto social cultural que les ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que por tanto las expone a múltiples formas de violencia. Es un concepto que contribuye a desarticular los imaginarios, creencias y prácticas sociales que ubican las violencias basadas en relaciones de opresión y subordinación entre hombres y mujeres como algo natural y tolerable (Olga Amparo Sánchez).

Por ser el femicidio una forma de violencia en contra de la mujer, debe comprender las conductas delictivas cometidas dentro del espacio privado y en el público, pues de esa manera se acogería la definición de violencia contra la mujer contenida en la Convención Interamericana de Belém do Pará), que en su artículo 1 señala que “Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Para complementar, es preciso tomar en cuenta que el femicidio tiene la finalidad de dar un tratamiento específico a

los homicidios de mujeres por el hecho de ser mujeres, y con la tipificación de ese delito se enfrenta el problema como parte de la violencia de género contra las mujeres (Diana Russell).

El femicidio es un crimen que afecta únicamente la vida de las mujeres de todo el mundo. Es un nuevo término que está buscando un lugar en el discurso de la política criminal y a su vez para visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social. (Flora Tristan, Centro de la Mujer Peruana-)

Es importante mencionar que el estudio del Femicidio en el Ecuador, publicado por la Comisión de Transición de las Mujeres y la Igualdad de Género. (“Los escenarios del Femicidio”, Revista perfil Criminológico No. 4 marzo 2013, Femicidio NO, Fiscalía General del Estado), señala que las violencias en contra de las mujeres no son hechos fortuitos y aislados sino prácticas generalizadas y sistemáticas llevadas a cabo por los varones para controlar, intimidar y subordinar a las mujeres. El factor de riesgo es la diferencia sexual, o sea ser mujer. Entonces el femicidio es el producto de un sistema estructural de opresión y las muertes en ese entorno, son la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado, mayoritariamente por un sentido de posesión y control sobre mujeres (Carcedo 2000).

Por otra parte, el femicidio presenta rasgos de misoginia y desigualdad severa, por lo que puede estar combinado con formas de tortura, mutilación, saña y se basa en

razones asociadas al género de las víctimas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Finalmente citaré a María Prieto-Carrón, Marilyn Thomson y Mandy Macdonald, quienes enfatizan que el femicidio es la punta del iceberg de ciclos de violencia, basada en las relaciones de opresión y subordinación que las sociedades patriarcales les imponen a las mujeres en las esferas públicas y privadas y en diferentes formas combinadas.

- EL FEMICIDIO EN LA NUEVA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA:

Conviene previamente delimitar la corriente que adopta el Código Orgánico Integral Penal que entrará en vigencia en agosto del 2014 para analizar la norma que describe y sanciona el femicidio, y es así que al tenor del Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, el delito en general responde a una noción dogmática, por lo que contiene todas las características de la acción sancionada con una pena, y por tanto es la conducta típica, antijurídica y culpable. En ese orden, el artículo 25 al tratar de la tipicidad consigna que los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes, en consecuencia es la descripción concreta de la conducta prohibida integrada por una parte objetivada y otra subjetiva.

Al respecto, el catedrático Francisco Muñoz Conde, afirma que el tipo se formula con expresiones lingüísticas que, con mayor o menor acierto intentan describir la

conducta prohibida con las debidas notas de abstracción y generalidad. No obstante, tal descripción no se detiene únicamente en el aspecto objetivo, sino que el tipo se integra también por otra parte subjetiva, que incluye al dolo. Siguiendo a los profesores Fernando Velásquez y Francisco Muñoz Conde los elementos objetivos se concretan en: sujeto activo, sujeto pasivo, elementos normativos, conducta y bien jurídico.

- El art. 141 del Código Orgánico Integral Penal y los elementos objetivos del tipo:

El art. 141 describe el femicidio en los siguientes términos: “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años.” Del texto transcrito se infiere que los elementos objetivos del tipo son:

- El sujeto activo: es la “persona” que lleva a cabo la conducta tipificada en esa norma, lo que significa que no es un sujeto calificado, pues no se exige que reúna ciertas calidades especiales, como sucede en otros países, por ejemplo: Nicaragua y Perú.

- El sujeto pasivo: es el titular del bien jurídico protegido, que en ocasiones puede tener ciertas calidades, como en el femicidio. El artículo 141 establece que es “una mujer”, por consiguiente la conducta o acción debe dirigirse en su contra y será solo ella quien reciba el perjuicio, por parte de cualquier persona.

- La acción o conducta: es el núcleo del tipo y se identifica como verbo rector; en el caso es matar. Está seguido por el resultado, que según Fernando Velásquez, es el efecto y la consecuencia manifestada en el mundo exterior, y que incide tanto en el plano físico como en el psíquico.

- El bien jurídico: es el bien tutelado por el derecho penal. En el femicidio: la vida de la mujer. El bien jurídico permite descubrir la naturaleza del tipo, en tal forma que le da sentido y fundamento, como asevera Francisco Muñoz Conde.

- Los elementos normativos: implican una valoración, y tienen por ello cierto grado de subjetivismo. En algunos casos se relacionan con la ley o instrumentos internacionales, mientras que en otros, hay contenido cultural y están determinados con la sociología o la teoría política.

El Artículo 141 tiene como elementos normativos las “relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”, “la condición de mujer”, “la condición de género”. Al efecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer delimita los tipos de violencia y es claro que la misma es el resultado de un abusivo ejercicio del poder, y por tanto de inequidad en las relaciones hombre mujer.

Pero la condición de género como circunstancia motivante del femicidio, es una construcción cultural y social que va más allá de las diferencias sexuales.

La norma legal debe ser interpretada a través del método axiológico, esto es, por el sentido literal de su texto, pero también se puede utilizar el método histórico de

interpretación; en ese sentido no solamente se ha de revisar detenidamente el texto del artículo sino que además se investigarán los criterios que el legislador imprimió en la redacción de la norma, en los debates previos y los antecedentes, por esa razón el haber utilizado la conjunción “o” para separar las causas determinantes para dar muerte a una mujer, y configurar de esa manera el femicidio, me parece que es un error, porque está creándose un delito abierto.

En realidad, la condición de mujer no es equiparable a la condición de género, porque es más amplia, y su aplicación requiere interpretaciones y razonamientos que en cada caso deberá hacer el Fiscal y el Juzgador, para tener claridad en la visión de género, que desde luego no tiene tan solo el componente de la diferencia sexual.

Para romper las desigualdades por la condición de género, que es causa del femicidio, se aspira que los ideales para hombres y mujeres sean trazados de acuerdo con el sistema de valores de cada grupo social, lo que determinará los comportamientos, apropiaciones del espacio, actitudes, roles, valores y estereotipos desarrollados por cada uno de los géneros, y que cada sociedad/grupo humano cuente con mecanismos de control-normatividad social-, para asegurar que los ideales culturales de lo masculino y lo femenino se cumplan a cabalidad. (ONU Mujeres Ecuador, Criterios sobre el Femicidio, Revista Perfil Criminológico No. 4, marzo 2013)

En cualquiera de las formas de interpretación de la norma, aparece que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, y que el sujeto pasivo es siempre una mujer, por lo que el ataque al bien jurídico vida puede provenir de un hombre, de otra

mujer o de alguien que tenga diferente preferencia sexual. En consecuencia es preciso analizar las relaciones de poder aún entre mujeres, como de la madre sobre la hija, o de la empleadora frente a sus empleadas, por ejemplo.

El artículo 141 no asume todas las categorías del femicidio: íntimo, no íntimo y por conexión. Además, las diversas circunstancias en las cuales se puede cometer el delito, están ubicadas en el artículo 142 en calidad de dos agravantes, y no como constitutivas del delito, lo que daría lugar a que algunas conductas quedarían por fuera del tipo. En todo caso, cabe precisar, que las categorías del femicidio se diferencian de este modo: la primera se refiere a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas; la segunda agrupa a los cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas familiares de convivencia o afines a éstas, constatándose que frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima; la tercera categoría constituye los femicidios por conexión, en los que las víctimas son las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer (Carcedo y Sagot 2000).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictada por las muertes de las mujeres de ciudad Juárez, la cual es paradigmática en materia de Femicidio, tomó en consideración el reconocimiento del Estado con respecto a la situación de violencia contra la mujer, e hizo señalamientos en el sentido de que los homicidios de mujeres se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer, y que son manifestaciones de violencia basada en género.

Considera también que “el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente...” que la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer. (caso González y otras, campo Algodonero” vs. México, de fecha 16 de noviembre del 2009).

Lo manifestado la Corte Interamericana es claro respecto de la violencia de género que deviene en el femicidio, delito que en el Código Orgánico Integral Penal no contempla con claridad ese tipo de violencia, ni todas las circunstancias en las que puede realizarse.

La verdad, es que en el femicidio concurren circunstancias de tiempo y espacio, y graves daños producidos en las mujeres por conocidos y desconocidos. También por efecto de la violencia y crueldad se puede generar el suicidio de la víctima. Todos estos supuestos no consideran el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que es indispensable una reforma urgente que no deje a la norma incompleta.

Pese a las falencias y limitaciones de la configuración del femicidio, hay que rescatar la voluntad de incluirlo en la legislación penal, con lo que se ha dado un gran paso para visibilizar y sancionar la violencia en contra de la mujer, en su más grave expresión.

MARCO NORMATIVO EN COLOMBIA.-

Según datos reales seis mujeres con algo en común: fueron asesinadas este año por su pareja sentimental. Y no han sido las únicas. Según datos oficiales, cada tres días muere una mujer en el país a manos del hombre con quien compartía o había compartido su vida. Asesinada, además, de forma brutal. Una sola herida ya es inaceptable. Pero en sus casos fueron matadas con sevicia. Decenas de puñaladas, quemadas vivas, golpeadas hasta desfigurarlas.

Y no han sido las únicas. Pero las cifras son frías. Impersonales. Se oye y se lee que en tal año mataron a diez, a veinte, a cincuenta. De manera que póngale usted un rostro a cada caso e imagine historias dolorosas con puntos en común:

La mujer que en Colombia es víctima de femicidio –concepto que empieza de a poco a ser conocido y que organismos como la ONU lo definen “asesinato de mujeres como resultado de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el público–, suele estar entre los 20 y los 24 años; la mayoría no tiene más que estudios de primaria, algunos años de secundaria y, al momento de su muerte, eran solteras o con unión libre.

Y hay más coincidencias: la mayoría de las veces, la violencia de su pareja –que terminó en muerte– había comenzado en forma de maltrato psicológico, peleas en las que los insultos subían de tono, golpes que dejaban moretones que todavía podían esconderse para disimular. En la mayoría de los casos también, después de que la agresión pasaba a mayores y el miedo surgía, la mujer había avisado. A su familia, a sus amigos, a las autoridades. Y casi siempre la respuesta recibida era el silencio.

Puede decirse que el feminicidio es la última etapa, fatal, de la violencia de pareja, realidad que impera en el país. De acuerdo con el Instituto de Medicina Legal, del total de las peritaciones que esa entidad hizo por violencia intrafamiliar el año pasado, el 65 por ciento fue por violencia de pareja. Y, en el 80 por ciento de los casos, las víctimas fueron mujeres.

¿Cuántos casos de muerte podrían evitarse si las autoridades correspondientes prestaran atención al aviso de la mujer que pide ayuda? La abogada y experta en temas de género Elizabeth Castillo es autora de uno de los primeros libros escritos sobre el tema en el país: *Feminicidio, mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia* (2007).

Ella hizo una larga investigación y encontró decenas de casos en los que las mujeres habían dejado por escrito, en comisarías de familia, lo que venía pasando en su casa, de puertas para adentro. Uno de estos relatos decía:

“Ella refiere que su compañero es muy celoso, le pega por todo, no permite que se arregle así esté en la casa; ella sale a trabajar y tiene inconvenientes... El maltrato ha sido siempre, y ella refiere que ya está cansada de la situación y siente que ya no lo quiere, le ha perdido el amor, pero no quiere que sus hijos queden sin papá”.

Sus palabras dejan ver otro aspecto común en estos casos: la mujer sabe del riesgo que corre, pero diversas circunstancias la llevan a seguir con el hombre que la amenaza. Muchas veces, la presión por no abandonarlo viene de la carga cultural que hace pensar que el varón es quien manda y sostiene la casa, que hay que obedecer,

que si pega y cela es porque ama. A veces, sin embargo, deciden terminar la relación. En un alto porcentaje, los feminicidios se presentan poco después de que la mujer le ha dicho a su novio o a su compañero que ha decidido dejarlo y él no acepta que ella reinicie su vida sin él. Viene la idea machista de “si no es para mí, no es para nadie”; vienen las amenazas de “si te veo con otro, te mato”, todo derivado de un supuesto amor –un amor mal entendido– que, en muchos casos, los victimarios tratan de presentar después como atenuante de su hecho ante la justicia.

Hasta hace relativamente poco, en efecto, había alguna condescendencia social hacia quien cometía un mal llamado “crimen pasional” debido –según ha explicado la socióloga Myriam Jimeno en varias de sus estudios y libros sobre el tema– a la creencia de que quien ha matado “por amor” no es alguien peligroso para la sociedad. Hasta no hace muchas décadas, la causal de ira e intenso dolor podía exculpar en parte al asesino de su pareja. Hoy existe más seguridad jurídica, aunque sigue imperando la impunidad. Y esa es otra razón para que los feminicidios lleguen a estas cifras tan altas.

En las entrevistas y los casos analizados para su investigación, Elizabeth Castillo encontró impunidad en todas sus expresiones: “Investigaciones realizadas de manera negligente, ausencia de una atención integral a las víctimas-denunciantes, prejuicios y preconceptos personales de quienes están a cargo de adelantar las investigaciones, juzgamientos que parten de la presunción de culpa de la víctima o que de entrada son laxos con las supuestas justificaciones de los victimarios. Todo ello contribuye desde el Estado a la violación de los derechos de las víctimas”.

En lo anterior hay otro elemento clave: para muchas personas, todavía, “es la mujer la que se ha buscado esa suerte”. De hecho en una reciente encuesta realizada por un equipo de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer se comprobó la vigencia de varios preconceptos que se presumirían superados. Por ejemplo, el 27 por ciento de los encuestados consideró que “si la mujer conservara su lugar sería menos agredida por su pareja”; y el 21 por ciento dijo que “si la mujer se viste de forma provocativa se expone a ser violada”.

Mucho hay por cambiar aún en la forma de pensar y actuar. Sin embargo, el año pasado se marcó un hito en la búsqueda de la defensa de la vida y los derechos de la mujer cuando la Corte Suprema de Justicia empleó por primera vez el concepto feminicidio en uno de sus fallos y mantuvo la condena contra el hombre que asesinó a Sandra Patricia Correa en noviembre de 2012. “Un homicidio contra una mujer por razones de género”, definió la Corte este delito. Y agregó, respecto al caso de Sandra: “No es una historia de amor, sino de sometimiento de una mujer por un hombre que la considera subordinada”.

Según un estudio del proyecto Small Arms Survey, del Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo en Ginebra (Suiza), Colombia está entre los diez países con más asesinatos de mujeres en el mundo. La experta Castillo afirma que ocupamos el segundo puesto en América Latina, después de México (donde tomó fuerza el término feminicidio con los asesinatos de las mujeres de Juárez). Pero más que lugares en un escalafón o números en una estadística, esto es asunto de nombres propios.

El gobierno Colombiano ante estas cifras alarmantes dicto la ley 1761 "POR LA CUAL SE CREA EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO COMO DELITO AUTÓNOMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" cuyo texto textualmente reza:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 2°. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 104A del siguiente tenor:

Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

- b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima.
- f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

Artículo 3°. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 1046 del siguiente tenor:

Artículo 1046. Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio. La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

- a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.
- b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.

- c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
- d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.
- e) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.
- f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.
- g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 104 de este Código.

Artículo 4°. Modifíquese el segundo inciso del Artículo 119 del Código Penal Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble.

Artículo 5°. Preacuerdos:• La persona que incurra en el delito de feminicidio solo se le podrá aplicar un medio del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. Igualmente, no podrá celebrarse preacuerdos sobre los hechos imputados y sus consecuencias.

Artículo 6°. Principios rectores de la debida diligencia en materia de investigación y juzgamiento del delito de feminicidio. Con el fin de garantizar la realización de una investigación técnica, especializada, exhaustiva, imparcial, ágil, oportuna y efectiva sobre la comisión de delito de feminicidio, así como el juzgamiento sin dilaciones de los presuntos responsables, las autoridades jurisdiccionales de competentes deberán actuar con la debida diligencia en todas y cada una de las actuaciones judiciales correspondientes, en acatamiento de los principios de competencia, independencia, imparcialidad, exhaustividad y oportunidad y con miras al respeto del derecho que tienen las víctimas y sus familiares o personas de su entorno social y/o comunitario, a participar y colaborar con la administración de justicia dentro de los procesos investigación y juzgamiento de la comisión de las conductas punibles de las violencias en contra de las mujeres y, en particular del feminicidio.

Artículo 7°. Actuaciones jurisdiccionales dentro del principio de la diligencia debida para desarrollar las investigaciones y el juzgamiento del delito de feminicidio. Las autoridades jurisdiccionales competentes deberán obrar con la diligencia debida en todas y cada una de las actuaciones judiciales correspondientes, entre otras:

- a) La búsqueda e identificación de la víctima o sus restos cuando haya sido víctima la mujer antes de la muerte, aun cuando estos no hayan sido denunciados.

- c) La determinación de los elementos subjetivos del tipo penal relacionados con las razones de género que motivaron la comisión del delito de feminicidio.

d) La ejecución de las órdenes de captura y las medidas de detención preventiva contra él o los responsables del delito de feminicidio.

e) El empleo de todos los medios al alcance para la obtención de las pruebas relevantes en orden a determinar las causas de la muerte violenta contra la mujer.

f) La ubicación del contexto en el que se cometió el hecho punible y las peculiaridades de la situación y del tipo de violación que se esté investigando.

g) La eliminación de los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que conducen a la impunidad de la violencia feminicida.

h) El otorgamiento de garantías de seguridad para los testigos, los familiares de las víctimas de la violencia feminicida, lo mismo que a los operadores de la justicia.

i) La sanción a los responsables del delito de feminicidio mediante el uso eficiente y cuidadoso de los medios al alcance de la jurisdicción penal ordinaria o de las jurisdicciones especiales.

j) La eliminación de los prejuicios basados en género en relación con las violencias contra las mujeres.

Artículo 8°. Obligatoriedad y características de la investigación del feminicidio. En los casos de evidencia clara o de sospecha fundada de perpetración de un feminicidio o de una tentativa de feminicidio, las investigaciones deberán iniciarse de oficio y llevarse a cabo inmediatamente y de modo exhaustivo por personal especializado,

dotado de los medios logísticos y metodológicos suficientes e indispensables para conducir la identificación del o de los I responsables, su judicialización y sanción.

El retiro de una denuncia por una presunta víctima

Artículo 9°. Asistencia Técnico Legal. El Estado, a través de la Defensoría del Pueblo garantizará la orientación, asesoría y representación jurídica a mujeres víctimas de las violencias de género y en especial de la violencia feminicida de manera gratuita, inmediata, especializada y prioritaria desde la perspectiva de género y de los Derechos Humanos de las mujeres, a fin de garantizar su acceso a la administración de justicia, a un recurso judicial efectivo y al otorgamiento de las medidas de protección y atención consagradas en la Ley 1257 de 2008 y en otras instancias administrativas y jurisdiccionales.

Esta asistencia técnico legal y la representación jurídica de las mujeres víctimas de las violencias de género la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

En las entidades territoriales donde no existan o no estén contempladas las instancias y los mecanismos de atención, protección y asistencia técnico legal para las mujeres víctimas de las violencias de género, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, deberán crear las instancias y los mecanismos pertinentes al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, en

concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008.

Parágrafo. El plazo para la creación de dichas instancias y los mecanismos de atención, protección y asistencia técnico legal para las mujeres víctimas de la violencia de género en las entidades territoriales no podrá superar el plazo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 10. Sobre la perspectiva de género en la educación preescolar, básica y media. A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional dispondrá lo necesario para que las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen a la malla curricular, la perspectiva de género y las reflexiones alrededor de la misma, centrándose en la protección de la mujer como base fundamental de la sociedad, en el marco del desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, según el ciclo vital y educativo de los estudiantes. Dicha incorporación será realizada a través de proyectos pedagógicos transversales basados en principios de interdisciplinariedad, intersectorialidad, e interinstitucionalidad sin vulnerar al ideario religioso y ético de las instituciones educativas, así como el derecho de los padres a elegir la educación moral y religiosa para sus hijos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional, establecerá e implementará los mecanismos de monitoreo y evaluación permanente del proceso de incorporación del enfoque de género en los proyectos pedagógicos y sus resultados, sobre lo cual

deberá entregar un informe anual a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y a las autoridades que lo requieran.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para iniciar el proceso de reglamentación que garantice la efectiva integración del enfoque de género a los procesos y proyectos pedagógicos en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media.

Artículo 11. Formación de género, Derechos Humanos o Derecho Internacional Humanitario de los servidores públicos. A partir de la promulgación de la presente ley, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva o Judicial en cualquiera de los órdenes que tengan funciones o competencias en la prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de inducción y reinducción en los que deban participar, de acuerdo con las normas que regulen sus respectivos empleos.

Artículo 12. Adopción de un Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), adoptarán un Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, en orden a establecer los

tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia, medios utilizados para ejecutar la violencia, niveles de impacto personal y social, medidas otorgadas, servicios prestados y estado del proceso judicial, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación de las víctimas de la violencia de género.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga el numeral undécimo del artículo 104 del Código Penal -Ley 599 de 2000, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO INTERNACIONACIONAL

En este estudio debemos tener en cuenta las normas constitucionales que protegen la vida no solo de la mujer sino la vida misma, así como también es menester enfatizar las normas internacionales que versan sobre este tipo de delitos como el femicidio:

- **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la Republica, en su Art. 66 numeral 3, literales a y b, declara que: se reconocerá y garantizara a las personas; el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

En tanto que el Art. 35 de la norma ibídem al tratar sobre los grupos de atención prioritaria sostiene que el estado adoptara la medidas necesarias para prevenir, eliminar i sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con

discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomaran contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Los derechos humanos han sido consagrados dentro de la declaración universal de derechos humanos, art. 3 señala que toda persona tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad; y, el art. 5 garantiza a que ninguna persona podrá ser sometida a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir estos postulados tienen por objetos prevenir que actos de esta naturaleza vayan en contra dignidad humana y de la integridad física, psicológica, y sexual de las mujeres sujeto de derechos que los adquiere desde su concepción.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a partir del artículo 6 se consagra derechos fundamentales cuya protección es obligatoria para todos los estados que son parte y han ratificado este instrumento; el derecho a la vida a quien tiene todo ser humano; y el derecho establecido en el Art. 7 a que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, son los principales derechos que recoge este instrumento internacional que puede ser aplicados en cada sistema judicial, en pos de precautelar los derechos de las víctimas de violencia por razones de género.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW)**

La convención tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar las leyes con tal fin de discutir sobre la discriminación en el mundo.

El Art. 1 señala que se entiende por discriminación contra la mujer “toda distinción exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

El Art. 2 conmina a los estados partes a ser parte de las políticas contra dirigidas a la eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, para ello señala que se deberá adoptar en las constituciones la igualdad de hombres y mujeres, adoptar medidas legislativas, de protección jurídica, y de derogar normas que constituyan discriminación hacia la mujer.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

Otro instrumento es la declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes, de 1975, aprobada por la Asamblea Nacional Unidas

Es en esta convención en donde aparece un concepto de tortura y maltrato, y especifica que debe entenderse por una y otro; asimismo, indica cuales son las finalidades por las que se cometen señalando en el Art. 1 los siguientes: A los efectos de la presente convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideraran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas “.

- **Conversión Americana de los Derechos Humanos Pacto de San José**

En esta convención los estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

La convención al referirse que toda persona tiene derecho a la vida en el Art. 4 natural 1 señala: “toda persona tiene derecho a que respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y, en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

El Art. 5 en su numeral 1 al referirse a los derechos que forma parte de la integridad personal dice: “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Al referirse la convección sobre el principio de igualdad ante la ley en el Art. 24 señala: “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley “, lo prohíbe todo tipo de discriminación en contra de las mujeres y más bien garantiza el derecho a participar en igualdad de oportunidad con los hombres.

Por ultimo al referirse sobre la protección judicial a que tiene derecho toda persona cuando se ha conculcado un derecho, en su Art. 25 dice: “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquiera otro recurso efectivo ante los jueces o y tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea sometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belem Do Para**

La convención interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belem Do Para, Adoptar en: Belem do Para, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998 tiene el propósito de proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que

puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado , se constituye en el instrumento internacional principal que los estados partes debe aplicar en la investigación de actos de violencia intrafamiliar.

La convención establece un amplio marco de los derechos que protege: una vida libre de violencia en el ámbito publico y privado todos los derechos humanos y libertades reconocidas por los instrumentos regionales e internacionales, en particular la vida, la integridad física, psíquica y moral, la libertad y la seguridad personales, no ser sometidas a torturas competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos.

En este caso, la convención también tendría que haber incluido remedios ante la violencia de derechos por omisión.

Por último la convención asume una acertada posición al definirá ampliamente cuales son los derechos menoscabados por la violencia contra las mujeres y al incluir la dimensión social la discriminación por estereotipos y prácticas sociales y culturales.

Sin embargo implícitamente establece cierta jerarquía entre los derechos al establecer, como veremos, diferentes tipos de obligaciones del estado como correlato de estos.

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**

Esta declaración tiene como objetivo general reforzar la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979,

reivindicando una aplicación universal a la mujer de los derechos humanos. En este sentido cabe citar el Artículo 3 según cual la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

Además de este objetivo general, la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, tiene como objetivo específico la eliminación de la violencia contra la mujer. La violencia contra la mujer es por primera vez definida en esta declaración como una violación de los derechos humanos y se destaca como esta violencia impide total o parcialmente a la mujer gozar de sus derechos y libertades. De ahí que todo su articulado, a excepción del Artículo 3 centrado en la reivindicación de una aplicación universal a la mujer de los derechos humanos, aborde como eje principal la violencia.

Por su parte, el artículo 2 de la Declaración indica los tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres y los ámbitos a los que se extiende. Respecto a los ámbitos aparecen divididos en tres niveles: la familia, la comunidad y finalmente el estado.

Respecto a los tipos de violencia que se ejercen se señalan tres tipos: física, sexual y psicológica.

CLASES DE FEMICIDIO QUE SE TIPIFICAN A NIVEL INTERNACIONAL.

Partiendo de la definición que en el plano teórico es aceptada por toda la doctrina, si bien como clasificación genérica, podemos distinguir entre:

1.- Femicidio familiar (o íntimo): bajo este concepto se engloban los homicidios (básicos o agravados- asesinatos, parricidios o infanticidios) cometidos por un hombre con quien la mujer víctima tenía en el momento de los hechos, o tuvo en un momento anterior, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad.

2.- Femicidio no familiar (o no íntimo): en este grupo se incluyen los homicidios (básicos o agravados- asesinatos-) cometidos por un hombre con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación de los referidas anteriormente, aunque puedan existir o haber existido otras como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, relación laboral subordinada o ser el agresor cliente sexual de la víctima, incluyendo también en este concepto, los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de grupos armados u organizados (guerrillas, maras, pandillas,...). Éste último es un fenómeno delictivo que se registra diariamente en países como El Salvador o Guatemala.

Según Aaron Shulman, *"En la última década, Guatemala está sufriendo un epidemia de asesinatos de mujeres. Los cuerpos están en todas partes: aparecen en las cunetas de las carreteras, en las aceras de las ciudades, en barrancos boscosos, a menudo con signos de mutilación y violación. Más de 5.000 mujeres han sido asesinadas en el pequeño país en la última década, una de las tasas de mortalidad femenina más altas del mundo, de acuerdo con el Consejo Centroamericano de*

Defensores de los Derechos Humanos, y ha sido etiquetado como el lugar más peligroso para ser una mujer en toda Latinoamérica "

3.- Femicidio por Conexión: con esta terminología se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas "en la línea de fuego" de un hombre cuando trataba de matar a otra mujer; se da en aquellos supuestos en que la víctima lo es una mujer que acudió en auxilio de otra que está siendo atacada por un hombre y queda atrapada en esa acción femicida, provocándole la muerte.

Junto a esta clasificación general del femicidio, encontramos otras como la establecida por Julia Monárrez que, en sus trabajos de investigación sobre los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, cuando, dentro de la categoría de femicidio no íntimo, distingue entre feminicidio sexual sistemático (organizado o desorganizado) y feminicidio por ocupaciones estigmatizadas.

4.- Femicidio Infantil.- Cuando la víctima es una "niña menor de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija, descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado, sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor".

ESCENARIOS DEL FEMICIDIO QUE SE DEVERIAN VERIFICAR PARA LA ARGUMENTACIÓN DEL MISMO.

Este la ley individual que queremos incorporar contendrá los siguientes escenarios jurídicos para establecer si se cometió o no un delito de femicidio:

- **Asesinato por el hecho de ser mujer.-**

La violencia contra las mujeres ha recibido especial atención en estos últimos tiempos pues se ha extraído o derivado del delito de asesinato, pues siendo una muerte violenta se lo tomada como tal, más en el marco jurídico que se ha establecido a nivel internacional vemos que el femicidio es el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género y la manifestación mas exacerbada de la violencia machista fruto de la relaciones desiguales de poder entre los géneros.

- **Debida diligencia**

Esta se refiere a que una vez conocida la noticia criminis, por parte de una autoridad competente, esta debe ser recibida e investigada con la mayor de la agilidades procesales pues es necesario recalcar que la responsabilidad del Estado no se agota simplemente con la investigación, sino con la recolección de evidencias, la práctica de las mismas como prueba en la etapa correspondiente y efectivo cumplimiento de la sanción.

Puesto que la falta de diligencia causa a los estados parte de la CIDH, una sanción puesto que la omisión de esta solemnidad procesal causa dentro del proceso una impunidad, por lo que todos los procesos puestos a conocimiento deben ser resueltos con celeridad procesal.

Además que el deber del estado no solo es el hecho de perseguir y sancionar a los autores de este tipo de delito sino también es el de prevenir y erradicar la violencia de género y en especial brindar la protección jurídica a las mujeres que estén

particularmente expuestas a actos de violencia intrafamiliar que deben ser perseguidos con el ánimo de darles seguimiento a fin de que no terminen en femicidio.

La protección integral.-

Vemos que actualmente en el estado ecuatoriano el COIP es insuficiente para el reconocimiento, investigación, procesamiento y sanción del delito de femicidio, pues existe una norma de carácter general, siendo que debemos asumir este delito y enfrentarlo con una ley específica singularizada que atienda a la especial protección que precisan.

Así si establecemos una ley singular e individual esta debería:

- Asistir jurídica e inmediatamente, de forma especializada a todas los familiares de las víctimas que lo soliciten.
- Con carácter gratuito si carecen recursos para litigar, pero no solamente otorgándole un defensor público, sino entregándole un beneficio económico para sufragar los gastos particulares extrajudiciales en el caso de que la persona muerta violentamente haya sido cabeza de hogar.
- Unidad de Prueba en los procesos, practica en el juzgamiento.
- Sanción pecuniaria y sanción de cumplimiento personal en privación de libertad.

Análisis del principal instrumento doctrinal sobre el femicidio en Ecuador.-

La investigación “Rutas de la Impunidad, un estudio sobre el femicidio íntimo en Guayaquil”, fue presentada el jueves 14 de marzo del 2013, en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, “Día internacional de la Mujer”, y los 30 años de lucha contra la violencia, del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer –CEPAM Guayaquil. Esta investigación fue realizada por la psicóloga Patricia Reyes Peña, en colaboración de la Embajada de Finlandia y el Fondo de Filipinas. Como se menciona en la presentación de la investigación, en esta se exponen los resultados sobre las respuestas dadas a mujeres víctimas de femicidio, antes de ser muertas por sus parejas, sobre la base de cinco casos emblemáticos. Los datos de los que habla esta investigación fueron obtenidos de los archivos de la Unidad de Personas y Garantías de la Fiscalía del Guayas, los mismos que, en palabras de la autora, le permitieron extraer un aproximado sobre los casos que guardaban características de ser considerados femicidio. El presente estudio tiene por objeto realizar ciertos apuntes a la investigación antes mencionada, investigación que al evidenciar estos casos aportó una perspectiva diferente a la mirada que se ha tenido, de manera histórica, a la violencia contra la mujer y conceptos de los apuntes a la investigación “Las Rutas de la Impunidad femicidio”, lo cual, la hace un documento de gran importancia y valía investigativa y técnica, en la lucha constante contra la violencia contra la mujer.

La violencia intrafamiliar en el Ecuador, y principalmente la violencia contra la mujer, es un problema que se invisibilizó por décadas. La sociedad ecuatoriana, la

misma estructura social, la educación, la forma de crianza de las generaciones más jóvenes, produjo que esta sea vista como cotidiana, normal y hasta permitida. En general, un asunto privado de no intromisión de la justicia y menos penado; y claro, si llegaba a terminar con la vida de la mujer, como bien menciona la investigación “Rutas de la Impunidad, un estudio sobre el Femicidio Íntimo en Guayaquil”, era visto como un crimen pasional, de arranque de celos, culpa de la misma víctima.

La violencia contra la mujer se produce por diversas razones, las mismas que no necesariamente se encuentran asociadas por el entorno de la víctima, su condición económica o su estatus social, de manera exclusiva, sino que nace como resultado de la interacción de factores individuales, sociales, educativos, estructurales, políticos, legales, de la administración de justicia, etcétera.

Considero necesario, previo a comentar la investigación, mencionar datos históricos, avances sociales y legales obtenidos en base a la lucha contra la violencia a la mujer, la misma que no está por demás decir, fue la lucha de nosotras, las mujeres, en contra de la violencia, contra la invisibilización, contra el odio y la desigualdad.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó, en el año 1979, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que es el instrumento de derechos humanos que se dio como un resultado del esfuerzo sostenido por activistas sociales para fortalecer los derechos humanos de las mujeres.

Dieciocho años después, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo a la CEDAW. Otro de los hitos más importantes es el logro obtenido por el movimiento de mujeres, en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993. Allí se reconoció que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la violencia contra ellas es una violación de los derechos humanos.

En ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer que expresa claramente que ésta “constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre y ha impedido el adelanto pleno de la mujer”. Igualmente, pone de relieve que la violencia contra la mujer Dra. Lucy Blacio Pereira

“Rutas de la Impunidad, un estudio sobre el Femicidio Íntimo en Guayaquil”, en tres grandes puntos, los cuales se observarán con el fin de aportar, con una visión desde la administración de justicia y la experiencia obtenida en el tema, al enriquecimiento de la misma. El primer gran tema tiene que ver con el marco teórico y metodológico de la investigación, el mismo que considero se ha desarrollado de manera tal que permita que quien lea y analice, pueda entender las bases de la misma y le permita iniciar el estudio del documento desde la mirada que la autora ha querido conducirla, esto en el sentido de realizar un análisis de los casos investigados, a la luz de lo que se identifica como Femicidio.

La investigación permite diferenciar los conceptos de Femicidio y Femicidio, tanto en la doctrina internacional como en la práctica de los mismos, además de mencionar que estos conceptos se encuentran en construcción. Rescato el concepto que la investigación devela para el Femicidio como: “la manifestación más extrema y evidente de la violencia que se ejerce contra las mujeres, sin importar, la edad de ellas, ni su país de residencia, etnia, ni condición social, sino más bien las razones están dadas por las relaciones desiguales de poder que se han establecido entre hombres y mujeres, perpetuado y mantenido por el sistema patriarcal”, mientras que el feminicidio, lo categoriza, en palabras de Marcela Lagarde, como “la inacción de la justicia frente a las demandas de una vida libre de violencia, de acceso a la justicia, de seguridad en la casa, en el trabajo, en los centros de estudios y en la calle donde transita la mujer”. Además, luego de determinar tres tipos de femicidio: íntimo o familiar, no íntimo y femicidio por conexión, selecciona como el eje central de la investigación al femicidio familiar o íntimo, analizando que este concepto comprende los homicidios (simples, agravados, asesinatos) ejecutados por hombres con quien la víctima tenía al momento de los hechos, o tuvo en el pasado, alguna relación de pareja, o relación de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este mismo punto, con respecto al sustento metodológico y conceptual, destaca la utilización de cifras derivadas de la propia investigación, así como cifras oficiales, las cuales permiten apreciar de mejor manera y sustentar las hipótesis de la investigación.

Un ejemplo de esto son las cifras que permiten visualizar tanto la caracterización de las víctimas como los victimarios, tanto en las circunstancias en las que se dio el

femicidio, edades de las víctimas, el medio utilizado, su estado civil, e inclusive, comprobar la cercanía del mismo y su directa vinculación con los episodios de maltrato previos; los cuales son elementos que comprobarían y sustentarían el hecho de que no nos encontramos ante casos de homicidios o asesinatos, sino, frente a femicidios. El segundo tema es la focalización geográfica de la investigación. Se entiende que haber escogido a la ciudad de Guayaquil responde a temas metodológicos y logísticos, así como de presupuesto, más es menester mencionar que debido a la calidad de la investigación y la pertinencia de la misma, como sustento de las decisiones de las autoridades judiciales, como para poder generar políticas públicas y como parte de un cambio en la concepción social y legal del delito de femicidio, la misma debería tener un espectro geográfico más amplio, es decir, que pueda extenderse a más ciudades e inclusive regiones del país como la sierra y el oriente ecuatoriano, poderlas comparar e inclusive contrastarlos con datos obtenidos en la región insular. Esta puntualización se la hace en el sentido de destacar que pese a las diferencias socioculturales, de distancia e inclusive clima, las causas y las circunstancias en las cuales se investigó, juzgó y sancionó el delito fueron similares, o de ser el caso evidenciar diferencias.

El tercer gran tema es lo que quisiera llamar “Una verdad incómoda: la realidad de la investigación y el conocimiento de las causas de violencia intrafamiliar y femicidio”. Puntualizando lo que bien se sustenta en la investigación, esto es, que pese a la creación de las comisarías de la mujer, dependencias de la Fiscalía General del Estado especializadas en el tema de tratamiento de casos de violencia, así como, a los

continuos espacios de capacitación que varios servidores/as administradores de justicia han asistido, no se ha llegado a interiorizar en la profunda necesidad de abordar la violencia intrafamiliar como un problema social que merece una investigación y atención emergente; que requiere un conocimiento especializado y especial de los casos llegados a su conocimiento; que la pertinencia de la solicitud de práctica de pericias, la no revictimización y en general, la aplicación de estándares mínimos de respeto de la víctima, sus familiares y sus hijas e hijos, en la administración de justicia hacen la diferencia entre la sanción del delito y la impunidad.

De la lectura del documento analizado, así como de los casos que este presenta, se hace evidente que la investigación llevada a cabo por parte de la policía nacional y fiscalía, tanto en el juzgamiento de los delitos, dejaron en la familia de las víctimas y en la misma investigadora una sensación de impunidad; esto, en el sentido de que estos delitos, por citar un ejemplo, fueron catalogados en determinado momento procesal como crímenes pasionales y no un homicidio o asesinato, así como que, pese a que las víctimas denunciaron los continuos episodios de violencia en las Comisarias de la Mujer de la ciudad de Guayaquil, además de que fueron atendidas en hospitales, centros y sub centros de salud o acudieron a determinadas instancias, las medidas tomadas o la atención recibida fue insuficiente, tanto es así que en sus casos para que el agresor sea procesado tuvo que mediar la muerte de la víctima. En general, la investigación evidencia desde varias perspectivas que la violencia contra la mujer y en especial la concepción del femicidio como un delito diferente al de homicidio y

asesinato es ajena tanto a los administradores de justicia, como a la sociedad en general. De manera categórica podemos mencionar que si tanto la Policía Nacional, la Fiscalía, como los Jueces y Juezas de la administración de justicia penal hubiesen tenido en cuenta las implicaciones y las profundas diferencias que conllevan la investigación y juzgamiento de un delito de femicidio, definitivamente hubieran podido identificar mejores fuentes de investigación, se hubiera sustentado sus decisiones, de manera que se pueda apreciar claramente como las víctimas, de manera sistemática, sufrieron maltratos, acoso e intimidación por parte de sus victimarios, y las causas exactas del cometimiento de estos delitos.

Es necesario mencionar que si bien es cierto, la investigación realizada se centró en casos suscitados en la ciudad de Guayaquil, como se mencionó en párrafos anteriores, esta es una problemática nacional. Diariamente, a nivel nacional, se conocen casos, en los cuales una mujer fue sometida por su pareja, ex pareja o familiar, en presencia de sus hijos e hijas, las cuales fueron víctimas de este delito, luego de haber sufrido por varios años de maltratos, denunciados o no. Como conclusión quisiera señalar que si bien es cierto los hechos expuestos anteriormente son una incómoda realidad, también existen grandes avances en la administración de justicia, en específico con respecto al tema de violencia. Rescato, tanto como lo hace la misma investigación, que la creación de los juzgados especializados en violencia contra la mujer y la familia, el proceso de selección de sus titulares, la dotación de un equipo interdisciplinario de profesionales a cada juzgado, como el reconocimiento de la violencia como un problema social, constituyen esfuerzos dignos de resaltar, los

cuales con el debido seguimiento y participación social podrán marcar la pauta para la nueva administración de justicia.

Conforme así se establece en el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador

Retos de la administración de justicia en el Ecuador Tomando en cuenta que el femicidio íntimo es el que se presenta estadísticamente como el de mayor frecuencia, evidenciando una vinculación entre el femicidio y la violencia contra la mujer en el espacio intrafamiliar, precisamente porque esta violencia sobre la mujer es una violencia de carácter instrumental, discontinua, invisible, genera daños gravísimos en la víctima, en su familia y en la sociedad; es hoy y ahora que con el entendimiento de que la violencia sobre la mujer no es ocasional, sino habitual; la tipificación de la muerte dolosa de una mujer por el simple hecho de ser mujer constituye una necesidad imperiosa. Como también es imperiosa la vigencia de un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de este grave delito.

Sin embargo, de plantear que la respuesta penal es importante por sí sola no acabará con este gravísimo problema, se requiere también de una respuesta global, integral y multidisciplinar.

Una respuesta en la cual se opte por las víctimas de forma preferente, que sea un compromiso político de la institucionalidad del Estado, y también de la sociedad. En la lucha contra la impunidad todas y todos.

Análisis de la principal jurisprudencia Colombiana sobre el Femicidio.-

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia, por primera vez en su historia, por un feminicidio.

La Corporación fijó jurisprudencia al indicar que en escenarios donde hay una carga de dominación para la mujer y de subordinación, hay un agravante para el delito de homicidio a la hora de fijar pena.

Así lo indicó la Sala Penal a la hora de confirmar la condena de 23 años en contra de Alexander de Jesús Ortiz Ramírez, quien mató a puñaladas a su esposa por celos.

La Corte indicó que el agravante se da como “consecuencia de la violencia en contrade la mujer, que sucede en un contexto de dominación (público o privado) y donde la causa está asociada a la instrumentalización de que es objeto”.

“En otros términos, se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad”, dice la Corte.

La Corte aclara que no todo asesinato de una mujer es feminicidio, y para que sea agravante del delito de homicidio se requiere que la violencia que la cause esté asociada a la discriminación y dominación de que ella es objeto. Esto debe demostrarse en juicio.

“En contextos de parejas heterosexuales –que conviven o se encuentran separadas—, el maltrato del hombre para mantener bajo su control y “suya” a la mujer, el acoso constante a que la somete para conseguirlo, la intimidación que con ello le produce, el aumento en la intensidad de su asedio y agresividad en cuanto ella más se aproxima a dejar de “pertenecerle” y la muerte que al final le causa “para que no sea de nadie más”, claramente es el homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer o “por razones de género””, señaló la Corte.

En el caso concreto, Ortíz Ramírez y su esposa tenían una hija de seis años de edad. Tres años antes de que él decidiera matarla, le propinó nueve puñaladas. Lo hizo, según su cuñada Flor Alba Velásquez Correa, porque le dio “un ataque de celos”.

Volvió a la casa días después, aún convaleciente la víctima, y se quedó allí contra la voluntad de ésta. La amenazaba con llevarse a la hija común si lo obligaba a irse. Luego, en 2012, después de soportar varios años de convivencia obligada, este la mató en un motel.

“Ese escenario ya es el de una mujer maltratada por un hombre que no se relaciona con ella en un plano de igualdad sino que la subordina, como infortunadamente aún le sucede a muchas en nuestra sociedad, todavía atada en buena parte al machismo ancestral”, señala la decisión.

La sentencia, con ponencia de la magistrada Patricia Salazar, indicó que casos como el de Ortiz Ramírez, “son la expresión del macho dominante que no reconoce la libertad de su pareja para dejarlo” y resolvió perseguirla y acuchillarla nueve veces en

primer lugar, luego le pegó por encontrarla chateando en Facebook, la llamaba constantemente para saber si estaba sola y finalmente la mató.

“Todo eso, claramente para la Corte, no es una historia de amor sino de sometimiento de una mujer por un hombre que la considera subordinada y se resiste al acto civilizado de entender que la debe dejar en paz porque ella ya no lo quiere, y elige ejecutar el acto más contundente de despotismo que es la eliminación de la víctima de la relación de poder”, precisó la Corporación.

Se puede concluir que la Corte de Justicia Colombiana establece con esta sentencia que:

“No todo asesinato de una mujer es feminicidio y configura la causal 11 de agravación del artículo 104 del Código Penal. Se requiere, para constituir esa conducta, que **la violencia que la cause esté asociada a la discriminación y dominación** de que ella es objeto”, afirma la sentencia.

La Corte indicó que **se trata de crímenes que se producen contra mujeres**, por el propio hecho de ser mujeres, y por eso debe considerarse un agravante a la hora de fijar la pena. “El llamado crimen pasional oculta las razones de misoginia y dominación masculina, existentes detrás de los asesinatos contra las mujeres”, indica la sentencia.

Según indica la sentencia, **Ramírez había iniciado su historial de agresiones en el año 2008 en el barrio Trece de Noviembre cuando en “un ataque de celos” le propinó 9 puñaladas a su pareja**, con la que tenía una hija de 6 años de edad.

Luego de esta riña la mujer fue obligada a seguir viviendo con Ramírez, luego de que este la amenazara con llevarse a la hija si esta lo expulsaba del lugar. Así mismo, relata la sentencia que el hombre **en otra ocasión la golpeó luego al encontrarla chateando con otro hombre cuando volvió de su trabajo**.

Y fue hasta el 17 de noviembre de 2012, que relata la sentencia, **la mujer lo acompañó a un motel ubicado en el centro de Medellín donde este sujeto le propinó una puñalada en la parte izquierda del tórax**, dejándola muerta en el lugar.

El 21 de noviembre de 2012, **Ramírez se entregó a las autoridades y reconoció el homicidio de su esposa**, por lo que el Juzgado 4º Penal del Circuito de Medellín lo condenó a 23 años de cárcel.

Pero luego su defensor apeló la decisión ante el Tribunal Superior de Medellín, el cual excluyó el causal 11 que caracteriza el feminicidio rebajándole su condena a 16 años de cárcel, por lo que la Corte Suprema tuvo que aclarar que se trató de un tema de feminicidio “u homicidio de mujer por razones de género, que implica una severa agravante”.

“Para la Corte, no es una historia de amor sino de sometimiento de una mujer por un hombre que la considera subordinada y se resiste al acto civilizado de entender que la debe dejar en paz porque ella ya no lo quiere, y elige ejecutar **el acto más contundente de despotismo que es la eliminación de la víctima de la relación de poder**”, indica la sentencia.

La Corte indicó que se trató de un crimen atroz contra una mujer a la cual el homicida había apuñaleado pocos años antes y que para esta clase de casos se debe tener en cuenta “el acoso constante, la intimidación, el aumento en la intensidad de su asedio, la agresividad”, pero aclara que debe probarse en el proceso penal.

“En consecuencia, en ningún caso cabe deducirla de la simple circunstancia de ser el autor del delito un hombre y la víctima una mujer, sino que **ha de fundarse en evidencias demostrativas de la situación de abuso de poder en que se encontraba la última**”, concluye la sentencia.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

1. Las causas principales para la tipificación del delito de femicidio dentro de la normativa penal ecuatoriana y colombiana radica en la necesidad de disminuir los actos de violencia extrema producidos en contra las mujeres en los últimos años.

2. La concepción del delito de femicidio dentro de la mayoría de legislaciones latinoamericanas y principalmente en Ecuador y Colombia implica en cierta medida el deseo de los gobierno de evitar la alusión teórica a la impunidad como referiría el feminicidio, y que sin duda debería ser aplicada dentro de los códigos penales de la región por constituir una verdad jurídica y social que se desarrolla en torno a la mayoría de casos.

3. La tipificación en el Ecuador se debió a un caso concreto que constituyó o no un femicidio, y que fue analizado a lo largo de esta investigación, pero que sin duda implicó aspectos económico-sociales que influyeron para su penalización.

4. En el Ecuador es necesario implementar a más de un tipo penal, una reforma a nivel cultural, en donde se enseñe a los hombre y mujeres que somos iguales, donde no se produzcan estigmatizaciones hacia la mujer entorno a su modo de vestir, su vida social, y el entorno en el que desenvuelva.

5. Es preciso señalar que la mayoría de legislaciones latinoamericanas incluyendo la ecuatoriana no se establece el sexo del sujeto activo de la infracción, lo que constituiría un problema sustancial, sobre todo cuando se aborde la penalización del femicidio o feminicidio en esfera íntima.

RECOMENDACIONES:

1. El Ecuador como estado social de derechos y justicia, debe propender crear mecanismos de aplicación del Código Integral Penal en torno no solo a la tipificación

y sanción del delito de femicidio sino a la prevención a través de la concientización de derechos y deberes frente a la ley.

2. Crear programas orientados a capacitar a las mujeres sobre sus derechos constitucionales sobre todo en los sectores considerados como marginados.

3. Promover a través de cursos y seminarios la difusión del Código Integral Penal, sobre todo en lo referente a la aplicación del Art. 141 Femicidio y la necesidad de proteger a la mujer.

4. Establecer como política estatal la necesidad de realizar un seguimiento tanto a la víctima como al agresor para conocer si continúa siendo víctima de un acto de violencia.

5. Organizar talleres y seminarios para las mujeres en espacios públicos para que tengan conocimiento de la creación de un nuevo tipo penal el Femicidio, y además para que conozcan las formas de violencia que se producen y el procedimiento que deben seguir en caso de ser víctimas de violencia de género.

6.- El establecimiento de marcos legales apropiados que incluyan nuevas categorías de crímenes y también la definición de tales crímenes. Por ejemplo, el reconocimiento explícito del femicidio como una categoría de crimen conducirá a una mejor comprensión, con la esperanza de un mayor número de persecuciones por tales crímenes.

7.-El aumento de garantías y la mejora del acceso a la justicia de las mujeres por medio del perfeccionamiento del sistema de investigación y persecución de crímenes que violan derechos humanos de las mujeres. Esto podría incluir procedimientos judiciales perfeccionados que aseguran protección a las mujeres, eliminen la impunidad de los perpetradores y castiguen a agentes públicos que no ejerzan la debida diligencia en tales procedimientos. La inclusión de un mecanismo de supervisión en cuanto a este último punto sería de utilidad.

8.- El establecimiento de una unidad de investigación y persecución especializada sobre femicidio. Para ser efectiva, esta unidad requiere. Fondos suficientes, plantilla y apoyos políticos, datos empíricos sólidos que guíen las políticas y la acción; la adopción de una perspectiva de género para asegurar que los femicidio no son tratados en aislamiento de la desigualdad de género y de todas las demás formas de violencia contra la mujer, y el reconocimiento de que estas unidades no descargan a las demás distintas instituciones estatales de su responsabilidad de combatir la violencia contra las mujeres , incluso por medio de programas que apoyen el empoderamiento social, económico y político de las mujeres.

9.- El establecimiento de una base comprehensiva de información y conocimiento específicamente sensible a cuestiones de género, incluso por medio de la creación de una comisión estadística que refuerce la recolección y el análisis de incidentes de violencia y discriminación contra la mujer.

10.- El mantenimiento de una formación en cuestiones de género dirigida a funcionarios públicos involucrados en casos de persecución y de violencia y discriminación contra la mujer, para la conducción de investigaciones y persecuciones apropiadas y eficientes, dentro del respeto a la integridad y la dignidad de las víctimas y de sus familiares durante el proceso.

BIBLIOGRAFIA:

- TRATADOS INTERNACIONALES CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW), DECLARACION DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, **DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**
- CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR.
- LEY INDIVIDUAL CONTRA EL FEMICIDIO EN COLOMBIA.

- CONFERENCIAS DEL FEMINICIDIO “EL FIN DE LA IMPUNIDAD”
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, EDITORIAL TITANT LO
BLANCH.
- ANALISIS JURIDICO TEORICO- PRACTICO DEL CODIGO ORGANICO
INTEGRAL PENAL. TOMO I, TOMO II, TOMO III, DR. JOSE GARCIA
FALCONI.
- ORIENTACIONES DEL CODIGO INTEGRAL PENAL, DR.YAVAR

GRAFICOS EXPLICATIVOS DEL PROCESO PENAL EN LOS CASOS DE FEMICIDIO

Grafico 1.-

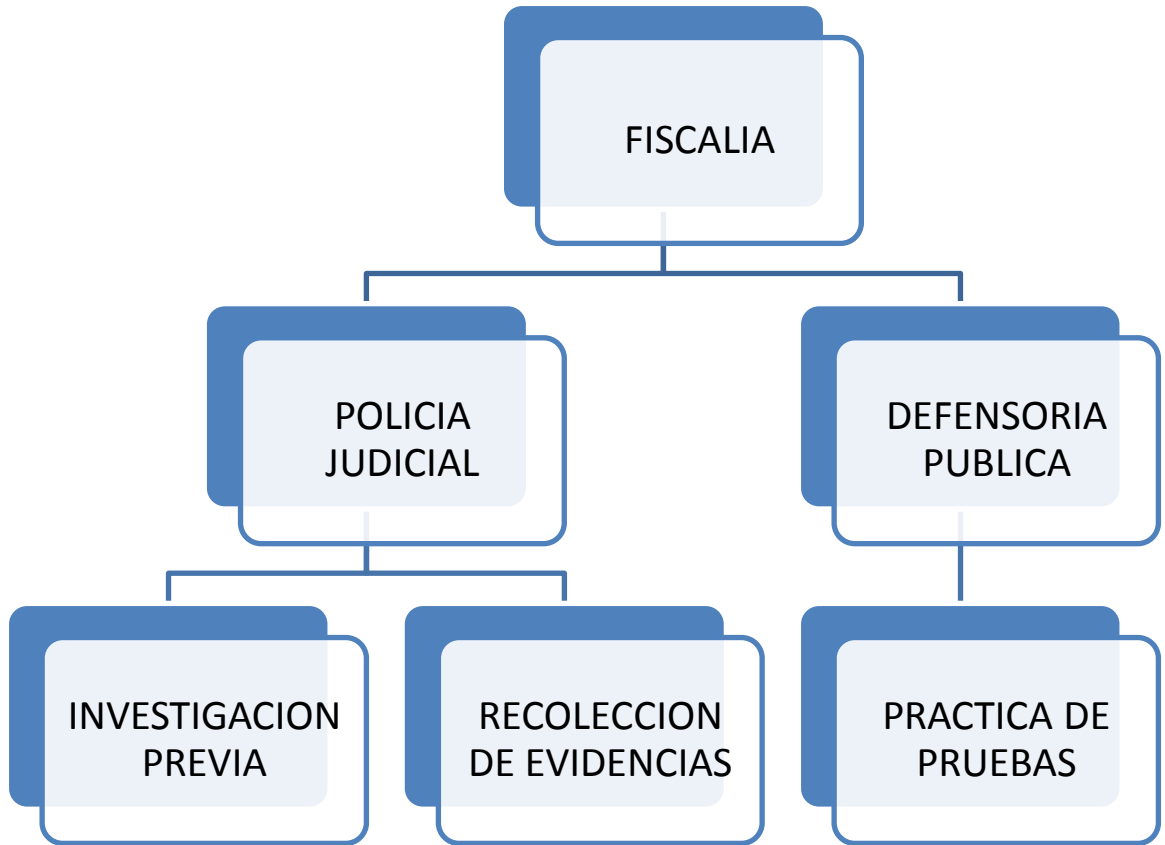


GRAFICO N.- 2



GRAFICO N.-3



GRAFICO N.- 4

DERECHOS DEL AGRESOR



GRAFICO N.- 5



GRAFICOS N.- 6

ROL DEL JUZGADOR

APLICACION DE NORMAS
NACIONALES E INTERNACIONALES

OTORGAMIENTO
DE MEDIDAS DE
PROTECCION

ORDENAR REPARACIONES
INTEGRALES

ORDENAR
INDEMNIZACIONES

PRESIDIR LAS
AUDIENCIAS HASTA
ANTES DEL
JUZGAMIENTO ANTE EL
TRIBUNAL